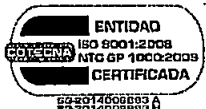


0000008



NIT.899.999.055-4

FRONTERAS.
Servicio sin límites

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

0005446

11 DIC 2015

COPIA CONTROLADA

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Transporte mediante la expedición de la Resolución No.0002102 del 5 de junio de 2013 "Por la cual se ordena la apertura de la licitación pública No. ST-003 de 2013", para la adjudicación de la ruta Bogotá - Valledupar (Vía Facatativá - Villeta - Honda - La Dorada - San Alberto - Codazzi) y viceversa, de acuerdo con lo dispuesto en los términos de referencia, quedando de la siguiente manera:

- Bogotá - Valledupar (Vía Facatativá - Villeta - Honda - La Dorada - San Alberto - Codazzi) y viceversa

Saliendo de Bogotá:	17:30 - 20:30
Saliendo de Valledupar:	19:30 - 22:30
Tipo de Vehículo:	Bus
Nivel de Servicio:	Lujo
Frecuencia:	Diaria
Capacidad Transportadora:	Mínimo cuatro (4) - Máximo cinco (5)

Que el Acto Administrativo No.0002102 de 2013 fue proferido como resultado del análisis técnico-legal efectuado por la administración a las consideraciones expuestas en la comunicación radicada por el Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A., bajo el N° MT-19090 del 26 de marzo de 2007, solicitando la adjudicación de la ruta Bogotá - Valledupar (Vía Facatativá

FRONTERAS.
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS.
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOTA No. 2

0005446 11 DIC 2015

0000009

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASÍLIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

-Villeta - Honda - La Dorada - San Alberto - Codazzi) y viceversa, con las siguientes características de servicio:

Saliendo de Bogotá:	17:30 - 20:30
Saliendo de Valledupar:	19:30 - 22:30
Tipo de Vehículo:	Bus
Nivel de Servicio:	Lujo
Frecuencia:	Diaria

Que el estudio presentado por empresa CONTINENTAL BUS S.A. para sustentar la solicitud de adjudicación de la ruta mencionada, fue objeto de análisis por parte de la Subdirección de Transporte.

Que atendiendo lo decidido por la Subdirección de Transporte mediante la expedición de la Resolución No.0002102 de 2013, se presentaron propuestas para servir la ruta licitada por parte de las sociedades COSTA LINE ESPECIAL, FLOTA LA MACARENA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EXPRESO BRASÍLIA S.A., EXPRESO BOLIVARIANO S.A., CONTINENTAL BUS S.A., EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- y TRANSPORTES ALIANZA S.A.

Que la Subdirección de Transporte profirió la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013 "Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta: Bogotá - Valledupar (Vía Facatativá - Villeta - Honda - La Dorada - San Alberto - Codazzi) y Viceversa, a unas empresas.", y decidió las propuestas presentadas a la Licitación Pública No.ST-003 de 2013, adjudicando la ruta mencionada a las empresas CONTINENTAL BUS S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE-, fijándoles la correspondiente capacidad transportadora.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente y/o por aviso a los Representantes Legales de las sociedades EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. (Notificación personal el 16 de enero de 2014), COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.- (Notificación

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

personal el 14 de enero de 2014), CONTINENTAL BUS S.A. (Notificación personal el 14 de enero de 2014), COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. (Notificación personal el 3 de enero de 2014), COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- (notificación personal el 23 de diciembre de 2013), TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A.(notificación personal el 21 de febrero de 2014), EXPRESO BOLIVARIANO S.A. (Aviso mediante comunicación radicada bajo el No.20143040014881 del 20 de enero de 2014), FLOTA ÁGUILA S.A. (Aviso mediante comunicación radicada bajo el No.20143040014701 del 20 de enero de 2014), FLOTA LA MACARENA S.A. (Aviso mediante comunicación radicada bajo el No.20143040014721 del 20 de enero de 2014), FLOTA MAGDALENA S.A. (aviso mediante comunicación radicada bajo el No.20143040014851 del 20 de enero de 2014), TRANSPORTES ALIANZA S.A.(aviso mediante comunicación radicada bajo el No.20143040014751 del 20 de enero de 2014), EXPRESO BRASILIA S.A. (aviso mediante comunicación radicada bajo el No.20142080000901 del 14 de febrero de 2014) y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA- (aviso mediante comunicación radicada bajo el No.20144680000861 del 29 de enero de 2014).

Que encontrándose dentro de los términos legales interpusieron individualmente recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte, los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA., con radicado No. MT-20143210043172 del 28 de enero de 2014; EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., con radicado No. MT-20143210049712 del 30 de enero de 2014; FLOTA ÁGUILA S.A., con radicado No. MT-20143210063072 del 6 de febrero de 2014; FLOTA LA MACARENA S.A., con radicado No. MT-20143210067012 del 7 de febrero de 2014 y complementado bajo el radicado No. MT-20143210071192 del 10 de febrero de 2014; FLOTA MAGDALENA S.A., con radicado No. 20143210071402 del 10 de febrero de 2014; TRANSPORTES ALIANZA S.A., con radicado No. 20148730038232 del 11 de febrero de 2014; EXPRESO BRASILIA S.A., con radicado No. MT-20143210112342 del 27 de febrero de 2014 y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. con radicado No.MT-20143050019572 del 28 de febrero de 2014 y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, con radicado No. MT-20144680004802 del 14 del citado mes y año, respectivamente, habiendo sido resueltos los recursos de reposición a través de

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

11 DIC 2015

0000011

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASÍLIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

la Resolución No.0000714 del 24 de marzo de 2015 "Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación contra la Resolución 6244 del 20 de diciembre de 2013, interpuestos por los Representantes Legales de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá - COOMOTOR LTDA., El Rápido Duitama Ltda, Flota Águila SA, Flota La Macarena SA, Flota Magdalena SA, Transportes Alianza SA, Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - COPETLAN, Expreso Brasilia SA y Transportes Rápido Ochoa SA ", proferida por la Subdirección de Transporte, en el sentido de modificar la providencia impugnada, adjudicando la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta anteriormente mencionada a las empresas CONTINENTAL BUS S.A. y TRANSPORTES ALIANZA S.A., concediendo las apelaciones ante este Despacho.

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE-, mediante oficio radicado en la entidad bajo el MT-20153210199732 del 14 de abril del presente año, presentó solicitud de revocatoria directa contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015.

Que a través del comunicado radicado en este ministerio bajo el MT-20153210208962 del 16 de abril de 2015, el Representante Legal de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A, presentó solicitud de revocatoria directa contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015, expedidos por la precitada dependencia.

Que posteriormente la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A., por medio de oficio radicado bajo el MT-20153210271212 del 14 de mayo de 2015, presentó petición relacionada con algunas consideraciones legales concernientes al proceso administrativo efectuado frente a la Licitación Pública ST-003 de 2013.

Que al haberse impetrado nueve (9) recursos, dos (2) solicitudes de revocatoria directa y una (1) petición ante la Subdirección de Transporte, debatiendo la misma adjudicación de rutas y presentándose posturas disímiles por la primera instancia sobre el mismo tema, este Despacho cumpliendo con lo exigido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicará la figura jurídica de la acumulación desafiándolos dentro de la misma cuerda procesal, máxime al haberse presentado recíprocos cuestionamientos entre los mismos proponentes de la Licitación Pública No.ST-003 de 2013.

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446

11 DIC 2015

0000012

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

ARGUMENTOS DE LOS APELANTES

Los argumentos de los recurrentes, se sintetizan así:

1. Técnicos

❖ LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

"ERROR E INCONSISTENCIA EN LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE EN LA EVALUACIÓN DEL NUMERAL 2.3.2 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

(...) Solicitamos que se revise y recalculé el puntaje a asignar por este ítem para la totalidad de empresas proponentes.

(...) No resulta lógico en la evaluación y aplicando la fórmula de asignación del puntaje, que se le asigne igual puntaje a una empresa que ofrece vehículos 2014 que a una que ofrece modelos 2013, cuando es evidente una diferencia en año modelo del vehículo ofertado. Ahora bien el evaluador debe tener en consideración que para entrar a calificar este ítem, debe partir de revisar las Proformas 5 presentadas por los proponentes habilitados para la calificación técnica, con el fin de establecer el año modelo base para el cálculo de la Edad Promedio de las flotas ofrecidas por cada proponente. Con este procedimiento previo se garantiza que la asignación se hace realmente en función de la mejor oferta de parque para la prestación del servicio. (...)

Ahora bien, en primer lugar nos ocuparemos de apoyar la argumentación considerada por el Ministerio de Transporte – Subdirección de Transporte, respecto de la aplicación en primera instancia de la Ley 79 de 1988 "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa", esto con el fin de resolver el tema de empate entre las ocho (8) empresa con igual puntaje total! (...)

6. Como consecuencia de las diferentes razones expuestas en el presente documento se rehaga la evaluación íntegramente, incluyendo por ende la técnica y se tome una decisión acorde a los criterios establecidos en los términos de referencia y con apego a los principios establecidos en la Ley de contratación, preservando y garantizando los postulados institucionales y legales aquí invocados.

4. ERROR EN LA EVALUACIÓN DEL PROPONENTE COFLONORTE LTDA, RESPECTO DEL CAPITAL PAGADO

(...) En tal sentido COFLONORTE debió demostrar que para cada modalidad habilitada de transporte terrestre, cumplía con todos y cada uno de los requisitos,

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

0000013

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAM-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

especialmente el de CAPITAL PAGADO (aportes sociales en las sociedades cooperativas) en donde no está demostrado plenamente el cumplimiento del capital pagado por cada modalidad con la certificación que conforma su propuesta."

Argumentos jurídicos COOMOTOR

Manifiesta que resulta procedente la aplicación del numeral 2 del párrafo del artículo 75 de la Ley 7998 que establece los beneficios de las cooperativas en las diferentes modalidades, siempre y cuando estén en igualdad de condiciones con los demás interesados en la prestación del servicio y cita el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, aduciendo que es en cumplimiento de este principio que se está dando aplicación a la Ley 79 de 1988. (Obra a folio 11 del cuaderno No. 1).

❖ EL RAPIDO DUITAMA LTDA. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

"(...) 2. Que se revoque la decisión que asigna "cero (0)" puntos en "Taller propio o contratado" como quiera que la observación de inexistencia de la cámara de comercio del taller, no es válida, por cuanto si se anexo y consta a folios 48 y 49 de la propuesta. (...)

4. que en consecuencia de lo anterior, modifique el puntaje total obtenido por EL RAPIDO DUITAMA LTDA. en 95 puntos, de acuerdo con los documentos de contenido técnico, que constatan en la propuesta, y que fueron objeto de evaluación."

Argumentos jurídicos

Señala como fundamentos de derecho el artículo 13 y 209 de la Constitución Política de Colombia., en concordancia con la Ley 1150 de 2007. Cita algunos principios de la ley 80, tales como: Transparencia, economía y el derecho a la igualdad de los oferentes, igualdad y oportunidades, libertades económicas, libertad de empresa y libre competencia. (Obra a folio 4 del cuaderno No. 2).

❖ FLOTA AGUILA S.A. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

"(...) se debe tener en cuenta la totalidad de las empresas participantes que están empatadas y a este total se debe aplicar el factor de edad promedio del parque

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446

11 DIC 2015

0000014

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAM-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

automotor y ahí sí de persistir el empate, definirá a favor de la que obtenga la mayor puntuación en el factor de seguridad y de persistir el empate, se aplicaría el criterio a las cooperativas, pero no en forma discriminatoria como se realizó en este caso, que fue únicamente al total de las Cooperativas y las demás empresas a pesar de haber obtenido los 100 puntos, fueron excluidas; entonces quiere decir que no tendría igualdad de condiciones, ni sentido que en una licitación pública se presenten las Sociedades Transportadoras, puesto que únicamente se tiene prelación para las Cooperativas.

• **Propuesta de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA.**

(...)1. Encontramos que la empresa proponente, presenta la certificación que acredita la existencia de Programas de contemplan la Ficha Técnica de Revisión y Mantenimiento Preventivo de los vehículos, folios 108 - 133. A folios 019-038 presenta unas fichas técnicas de revisión y mantenimiento, cuyo diligenciamiento está incompleto, no se está manifestando en qué fecha se realizan los eventos de mantenimiento como tampoco se enuncia en que taller se está ejecutando el mantenimiento a los vehículos, como tampoco determina que su diligenciamiento es la PROFORMA 3.

*(...) encontramos que la Empresa Coflonorte Ltda., para el literal d) no manifiesta ni acredita la posibilidad de contratar el suministro de los elementos de localización y servicios necesarios para sustentar este ítem, razón por la cual no se puede asignar puntaje, pues no presenta ningún documento que exprese la intención de adquirir los dispositivos para la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio en las rutas licitadas, por tanto debe calificarse **CERO (0) PUNTOS.***

(...) Coflonorte Ltda., no anexo el programa de capacitación a los conductores indicando la temática y la intensidad horaria que desarrolla la Empresa en coordinación con las instituciones debidamente aprobadas para tal fin, por tanto no está dando cumplimiento a este ítem y no se deben asignar los 15 puntos(...)

La Empresa Coflonorte, a folio 105A presenta una certificación expedida por el superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de Fecha 17 de Enero de 2.013(...) la certificación presentada por Coflonorte, dejó de certificar desde el 17 de enero de 2013, hasta el 11 de junio, es decir 146 días o lo equivalente a 5 meses, por tanto no dio cumplimiento con la presentación de la Certificación acorde a lo preceptuado y exigido en los términos de referencia, como son dos (2) años o lo equivalente a 24 meses y no 19 meses que es lo que está certificando.

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

0000015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

(...) Proforma 4: Capital Pagado o Patrimonio Líquido de la empresa, Su diligenciamiento está incompleto, toda vez que faltó el dato del Total Capital Pagado (3): Folio 40.

2. Los Términos de Referencia exige que el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, (Folios 41 - 83) no se aportó documento que dé cumplimiento a este requisito, es decir debe presentar una certificación suscrita por el representante Legal y el contador Público, para estos fines.

- Propuesta de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

(...) la empresa Copetran presenta un contrato de Suministro y Servicios de Mantenimiento Preventivo - Correctivo del Parque automotor Folios 84 al 86, pero no se evidencia en el objeto del contrato, ni en alguno de sus apartes que se estipule o manifieste de manera textual que dicho establecimiento es el encargado o responsable para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de Revisión y efectuar el Mantenimiento preventivo, de acuerdo la PROFORMA 3 (...)

La empresa proponente allega una certificación Folio 87, pero dentro de las funciones del Ingeniero Mecánico no se evidencia el diligenciamiento de la TOTALIDAD DE LA FICHA TÉCNICA de acuerdo con la PROFORMA 3, por tanto no se debe asignar puntaje.

(...) se observa que la empresa proponente anexó una documentación que no es válida como capacitación a los conductores pues estos son dictados por funcionarios de la misma empresa, los cuales no son idóneos porque no están debidamente autorizados y legalizados para dictar estas capacitaciones, como lo establecen los términos de referencia. De igual manera las certificaciones carecen de legalidad puesto que la capacitación brindada es por la Cooperativa (Empresa) y como lo ratifica los Términos de Referencia "... No se aceptan certificaciones de entidades que no estén debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación para tal fin" y el caso que nos ocupa, son certificaciones firmadas por una persona natural y no una entidad especializada y acreditada. (...)

1. Los Términos de Referencia exige que el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, no se aportó documento que dé cumplimiento a este requisito, es decir la Empresa Copetran no aportó certificación suscrita por el representante Legal y el contador Público, para estos fines.

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 9

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAM-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

- **Propuesta de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.**

Proforma 1: A Folio 4., manifiesta que está garantizando la seriedad de la garantía para la Ruta 1: Bogotá a Arauca (Vía: Villavicencia) y Viceversa, aclarando que se esta licitando es la ruta Bogotá – Valledupar y viceversa, siendo totalmente diferente a la mencionada por la proponente Omega Ltda. de igual manera la vigencia se establece que es desde el 26/06/2013 hasta el 25/06/2014 (equivalente a 365 días) por un valor de \$ 4.348.160.000, si efectuamos el cálculo del valor de la póliza tenemos que se está asegurando un valor diferente y por debajo del valor real que se debió asegurar de acuerdo a lo ofrecido por la proponente, tenemos:

- *Calculo de la garantía: $G = T \times C \times Nh \times P$: $\$86.000 \times 40 \times 4 \times 365 = \$5.022.400.000$. Este sería el valor por el cual se debió tomar la póliza existiendo una diferencia de \$ 674.240.000*

(...) la empresa Omega Ltda. Presenta dos (2) contratos de Servicio de Mantenimiento Preventivo y ficha técnica, Folios 76 a 86, pero no se evidencia en el objeto del Contrato ni en alguno de sus apartes que se estipule o manifieste de manera textual que dicho establecimiento es el encargado o responsable para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de Revisión y efectuar el Mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3 (...)

De igual manera la empresa proponente a folios 38 a 75 exhibe unas Proformas 3, las cuales no están completamente diligenciadas (...)

Se sirvan realizar un análisis mas exhaustivo, pues deja entrever que la empresa no esta realizando una capacitación a todos los conductores vinculados, los términos de referencia exigen que la capacitación es para el total de los conductores, lo cual se puede concluir que no están dando cumplimiento y no se debió asignarse el puntaje de los 15 puntos.

(...) la certificación presentada por Omega Ltda., fue solicitada con cinco meses de antelación, dejando de certificar desde el 17 de enero de 2013, hasta el 11 de junio, es decir 146 días o lo equivalente a 5 meses, por tanto no dio cumplimiento con la presentación de la Certificación acorde a lo preceptuado y exigido en los términos de referencia, como son dos (2) años o lo equivalente a 24 meses y no 19 meses que es lo que está certificando. (...)

1. *Los Términos de Referencia exige que el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, no se aportó documento que dé cumplimiento a este requisito, es decir la Empresa Omega Ltda., no apor*

FRONTERAS
 Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
 Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

0000017

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

certificación suscrita por el representante Legal y el contador Público, para estos fines.

- **Propuesta de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ "COOMOTOR LTDA"**

(...) la empresa proponente allega un contrato suscrito con un taller a través de terceros, con la firma Scania de Colombia S.A.S, para la prestación de servicios de Mantenimiento Preventivo de los Vehículos: Folios 93 -99, pero en ninguno de sus apartes se evidencia que se estipule o manifieste de manera textual que dicho establecimiento es el encargado o responsable para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de Revisión y efectuar el Mantenimiento preventivo de acuerdo con la PROFORMA 3 (...)

(...) no se esta dando cumplimiento a la presentación del Programa de Capacitación, como a las certificaciones presentadas, de acuerdo como lo exigen los términos de referencia, que establece que no se aceptarán certificaciones de entidades que no estén debidamente acreditadas para tal fin; No siendo razonable el puntaje de los 15 puntos que le fueron asignados.

(...) se tiene que la empresa no allegó los soportes demostrando con el cumplimiento de la presentación del Programa acorde con los requerimientos para el control y asistencia en el recorrido de la ruta, de acuerdo a lo exigido en los términos de referencia, por tanto, no se debió asignar el puntaje por este ítem.

(...) La empresa proponente no está dando cumplimiento con la presentación de esta Certificación toda vez que Coomotor tiene autorizadas varias modalidades de transporte: Como son de Carga (Mediante Resolución 69 del 16/05/2002), Servicio Mixto (Resolución 67 del 14/05/2002) y Servicio Especial (Resolución 066 del 14/05/2002) y observada la certificación de la Superintendencia de Puertos y transportes únicamente está certificando la modalidad de Servicio Público de transporte Terrestre automotor de Pasajeros por Carretera, faltando las tres modalidades anteriormente enunciadas.

(...) Los Términos de Referencia exigen la presentación de los Estados Financieros debidamente certificados y de igual manera diligenciar la PROFORMA 4. Observados los folios 365 al 393, la proponente no presentó la PROFORMA 4: CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO DE LA EMPRESA, debidamente diligenciada y firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 11

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA- contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

• *Propuesta de la empresa TRANSPORTES ALIANZA S.A.*

(...) No se aportó la certificación suscrita por el Representante Legal sobre la existencia del profesional en ingeniería mecánica que diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3, y que pertenece a la nómina de la empresa, especificando el tiempo de vinculación y que dentro de sus funciones está la de llevar a cabo el programa de mantenimiento y diligenciamiento de las fichas técnicas de revisión y mantenimiento preventivo. Aportó únicamente la certificación que se desarrolla el programa de mantenimiento preventivo, correctivo y previsorio y el diligenciamiento de las fichas técnicas, pero no especifica textualmente que se diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3.

(...) a folios 364 presenta una Certificación firmada por el Sena, Regional Boyacá, pero en esta no se certificó la intensidad horaria, por tanto no tiene validez de acuerdo a lo exigido en los términos de referencia.

(...) los Términos de Referencia exige que el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, no se aportó documento que se dé cumplimiento a este requisito, es decir la Empresa Transportes Alianza S.A., no aportó la certificación suscrita por el Representante Legal y el contador Público, para estos fines."

Finalmente el recurrente solicita modificar la Resolución No. 0006244 del 20 de diciembre de 2013 y otorgar la puntuación correcta a cada una de las empresas proponentes.

Argumentos jurídicos FLOTA ÁGUILA

Manifiesta que la licitación pública es un procedimiento que tiene por objeto la selección del sujeto y que sus elementos fundamentales son la libre concurrencia, igualdad entre oferentes, sujeción escrita del pliego de condiciones y se rige por los principios de selección objetiva y transparencia. Cita la Ley 80 de 1993 y resalta que la administración está obligada a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes.

También aduce que debe revisarse el alcance de la Ley 79 de 1988 en su artículo 75 del numeral 2 del párrafo que trata de los beneficios que tienen las cooperativas en sus diferentes modalidades.

Resalta que con la normativa precitada se nota una presunta violación al debido proceso ya que todos los actos y actuaciones administrativas deben ajustarse no

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

0000019

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

solo al ordenamiento jurídico legal sino a preceptos constitucionales que ampliamente se incumplieron en la resolución impugnada. (Obra a folio 9 del cuaderno No. 3).

❖ FLOTA LA MACARENA S.A. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

"(...) un contrato de mantenimiento que no hemos suscrito con INTECO S.A., se observa que el Ministerio dejó razón aparente de valorar los documentos obrantes a folios 86, 87, 88, 89 y 90 de la oferta que dan cuenta de los contratos o convenios comerciales con cinco talleres para el mantenimiento de los vehículos afiliados a FLOTA LA MACARENA S.A., quien de haber sido observados obliga a la asignación de los 15 puntos.

(...) se observa allí la certificación expedida por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL TRANSPORTE S.A., entidad reconocida y autorizada por los Ministerios de Transporte y Educación para impartir programas de capacitación a conductores, en la que hace constar la existencia del programa de capacitación, DISCRIMINANDO uno a uno los módulos e intensidad horaria del "programa de capacitación", que imparte a los conductores de FLOTA LA MACARENA S.A.

Obra igualmente las certificaciones del SENA, no solo con el señalamiento del contenido de los programas de capacitación y duración a los conductores, sino incluso, arrojándose las certificaciones otorgadas a los conductores, como se observa de folios 130 a 296.

No entendemos, bajo que supuesto se nos exige presentar una certificación de no sanciones en el servicio de carga, cuando la empresa nunca ha prestado el servicio de transporte de carga."

Argumentos jurídicos FLOTA LA MACARENA S.A.

Dentro de los argumentos jurídicos manifiesta la violación al derecho de contradicción toda vez que aduce que en procedimiento licitatorio, por cierto muy particular que maneja el Ministerio de Transporte solo hasta la adjudicación se conocen las evaluaciones y por ello la vía para su contradicción. (Obra a folio 8, cuaderno No. 4).

❖ FLOTA MAGDALENA S.A. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

FRONTERAS

servicio sin fines

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

servicio sin fines

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 13

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

"Flota Magdalena cumplió a cabalidad con el requisito referente a que la totalidad de los vehículos ofrecidos disponen de elementos de localización, como se visualiza en los folios 277 a 297 se anexo el parque automotor modelo 2014 que se encuentra disponible si se adjudicará la ruta para prestar el servicio, y en los folios 261 a 264 se encuentran certificados que poseen sistema GPS.

(...) la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte en la que manifiesta que mediante resolución número 2449 de 21 de julio de 2011 falló una investigación sancionando a dicha empresa pero sin considerar que esta limitante para acceder a la prestación del servicio público es inconstitucional (...)

- **Propuesta de la empresa COFLONORTE.**

La empresa Cofflonorte no presentó programa de capacitación de conductores y la certificación anexa no determinan el tiempo de capacitación de cada programa.

(...) La empresa Cofflonorte, anexo una certificación de la Superintendencia de Puertos y Transportes de fecha diecisiete (17) días del mes de enero de 2013, por consiguiente no cuenta con los dos años establecidos en los términos, toda vez que desde el dieciocho (18) de enero al veinticinco (25) de junio este periodo no se encuentra certificado."

Finalmente el recurrente solicita modificar parcialmente la resolución 0006244 del 23 de diciembre de 2013.

Argumentos jurídicos de FLOTA MAGDALENA S.A.

Señala que El Ministerio acogió sin reserva la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte en la que manifiesta que mediante la resolución número 2449 del 21 de julio de 2011 falló una investigación sancionando a dicha empresa, pero sin considerar que esta limitante para acceder a la prestación del servicio es inconstitucional, es violatoria del debido proceso porque es una sanción que no está establecida en la Ley 105 de 1993 y 336 de 1996 y además viola el principio universal del non bis in idem consagrado en tratados internacionales y ratificados por el estado colombiano.

Aduce que el Ministerio debió detenerse a analizar la condición impuesta en los términos de referencia a saber: **"QUE LA SANCIÓN IMPUESTA ESTE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA ANTES DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PUBLICACION DE LA RUTA"**.

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0000021

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 14

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Considera esta instancia que no es aplicable este principio para el caso que nos ocupa por cuanto lo que se tiene en cuenta es, si la empresa tiene o sanciones dentro los periodos de publicación que se ofertan los servicios de transporte. De tal manera, que lo que incide en la valoración es el hecho de que la empresa este incurso en una sanción administrativa durante los periodos que establezcan los términos de referencia.

Así mismo, no es de recibo para este despacho que se interprete que las leyes 105 y 336 respectivamente contengan sanciones, toda vez que la entidad competente que ejerce control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte), expidió acto administrativo sancionatorio debidamente ejecutoriado contra su representada, por lo que habrá de entenderse que este goza de presunción de legalidad.

❖ TRANSPORTES ALIANZA S.A. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

"el Ministerio debe aplicar con rigurosidad los términos de referencia de la licitación pública No ST-01-2013 (sic) que indican que para desempatar a dos o más empresas que hubieran obtenido igual número de puntos se acudirá al mayor puntaje en el factor de edad promedio de la totalidad del parque automotor y de persistir el empate la mayor puntuación en el factor seguridad."

Finalmente el recurrente solicita modificar parcialmente la resolución 0006244 del 23 de diciembre de 2013.

Argumentos jurídicos TRANSPORTES ALIANZA S.A.

Aduce que la Subdirección de Transporte consideró que era posible aunque entrara en tensión con los términos de referencia de esta licitación, aplicar directamente el primer segmento normativo del numeral 2 del parágrafo del artículo 75 de la Ley 79 de 1988 según el cual las cooperativas en las diferentes modalidades de transporte tendrán prelación en la asignación de rutas, horarios y capacidad transportadora. Pero pasó por alto que el precitado artículo está integrado por un segundo segmento normativo que debió aplicarlo, aquel que declara que esta prelación se aplica siempre y cuando estén en igualdad de condiciones con los demás interesados en la prestación del servicio.

(...) Tanto el inciso segundo de parágrafo único del artículo 75 de la Ley 79 de 1988 como los términos de referencia reglan la prelación cooperativa.

FRONTERAS

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0000022

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 15

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Repetimos, la ley señala que siempre y cuando estén en igualdad de condiciones tendrán prelación esta clase de empresas. Cita las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, normas que señalan que los concursos y las licitaciones de debe garantizar la libre concurrencia la libertad, la igualdad, el debido proceso y la vigilancia pública en el transporte como servicio público. Igualmente señala el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política. (Obra a folio 5, cuaderno No. 6).

❖ LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

"(...) en ese orden de ideas son ochenta y uno (81) los vehículos de mi representada que no deben ser tenidos en cuenta dentro del cálculo de la edad promedio de la totalidad del parque automotor, ya que efectivamente estos vehículos dejaron de prestar servicios en la empresa. Con base en lo anterior una vez excluidos estos automotores, puede observarse que la edad promedio del parque automotor de COPETRAN LTDA es superior a la obtenida por OMEGA LTDA y COOMOTOR LTDA.

"(...) En tal sentido mi representada solicita además en el marco de este recurso de reposición y en subsidio de apelación que se valide para la fecha de análisis la totalidad del parque automotor de COFLONORTE LTDA y se recalcule su edad promedio para efectos de desempate, en consideración a que la resolución recurrida no es consistente al no determinar el número real de vehículos totales de la capacidad de la empresas empatas en el segundo lugar."

Argumentos jurídicos COPETRAN LTDA.

Señala que existe una presunta ineficacia de pleno derecho por ausencia de claridad en el pliego de condiciones, toda vez que no se señala con claridad en el mismo los documentos que debían anexar los proponentes para acreditar la ambigüedad del parque automotor o su funcionamiento. Señala que el debido proceso administrativo ha sido considerado por la Corte Constitucional como un derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata consagrado en el artículo 29 superior. Igualmente cita los artículos 6 y 209 de la Carta Política.

❖ EXPRESO BRASILIA S.A. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

"(...) en primer término la Administración, representada por la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, no cumplió con la totalidad de los requisitos

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446

11 DIC 2015

0000023

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

previstos en los Términos de Referencia de la Licitación Pública ST - 003 de 2013, al concederle el criterio de desempate únicamente a las cooperativas y en forma tajante y discriminatoria a las demás empresas sin tener en cuenta lo publicado en los Términos de Referencia y por ende los criterios del desempate que se pueda presentar y como consecuencia de ello, adjudicarle la ruta a la Cooperativa Únicamente.

- *Propuesta de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA.*

(...)1. Encontramos que la empresa proponente, presenta la certificación que acredita la existencia de Programas de contemplan la Ficha Técnica de Revisión y Mantenimiento Preventivo de los vehículos, folios 108 - 133. A folios 019-038 presenta unas fichas técnicas de revisión y mantenimiento, cuyo diligenciamiento está incompleto, no se está manifestando en qué fecha se realizan los eventos de mantenimiento como tampoco se enuncia en que taller se está ejecutando el mantenimiento a los vehículos, como tampoco determina que su diligenciamiento es la PROFORMA 3.

(...) encontramos que la Empresa Coflonorte Ltda., no manifiesta ni acredita la posibilidad de contratar el suministro de los elementos de localización y servicios necesarios para sustentar este ítem, razón por la cual no se puede asignar puntaje, pues no presenta ningún documento que exprese la intención de adquirir los dispositivos para la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio en las rutas licitadas, por tanto debe calificarse CERO (0) PUNTOS.

(...) Coflonorte Ltda., no anexó el Programa de Capacitación a los Conductores indicando la temática y la intensidad horaria que desarrolla la Empresa en coordinación con las instituciones debidamente aprobadas para tal fin, por tanto no está dando cumplimiento a este ítem y no se deben asignar los 15 puntos (...)

1. A folio 105A presenta una certificación expedida por el superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de Fecha 17 de Enero de 2.013(...) la Certificación presentada por Coflonorte fue solicitada con mucha anterioridad a la publicación de la ruta, dejando de certificar la Superintendencia desde el día 17 de enero de 2013, hasta el 11 de junio, es decir el equivalente a cinco (5) meses, por tanto no dio cumplimiento con la presentación de la Certificación acorde a lo preceptuado y exigido en los términos de referencia, como son dos (2) años o lo similar a 24 meses y no 19 meses que es lo que está certificando, siendo su presentación incompleta.

(...) Proforma 4: Capital Pagado o Patrimonio Líquido de la empresa, Su diligenciamiento está incompleto, toda vez que faltó el dato del Total Capital Pagado.

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0000024

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASÍLIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

2. A Folios 41 - 83, de muestra los estados financieros, pero los Términos de Referencia exigen que el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, no se aportó documento que dé cumplimiento a este requisito, es decir debe aportarse certificación suscrita por el representante Legal y el Contador Público.

- Propuesta de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

(...)Folios 84 al 86La empresa Copetran presenta un contrato de Suministro y Servicios de Mantenimiento Preventivo - Correctivo del Parque automotor, pero no se evidencia ni el objeto del Contrato o en alguno de sus apartes donde se estipule o manifieste de manera textual que dicho establecimiento es el encargado o responsable para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de Revisión y efectuar el Mantenimiento preventivo, de acuerdo la PROFORMA 3 (...)

A Folio 87, la empresa proponente allega una certificación, pero dentro de las funciones del Ingeniero Mecánico no se evidencia el diligenciamiento de la TOTALIDAD DE LA FICHA TÉCNICA de acuerdo con la PROFORMA 3, por tanto no se debe asignar puntaje.

(...) se tiene que la empresa proponente anexó una documentación que no es válida como capacitación a los conductores pues estos son dictados por funcionarios de la misma empresa, los cuales no son idóneos, debido a que no están debidamente autorizados y legalizados para dictar estas capacitaciones, como lo establecen los términos de referencia. De igual manera las certificaciones carecen de legalidad puesto que la capacitación brindada es por la Cooperativa (Empresa) y como lo ratifica los Términos de Referencia "... No se aceptan certificaciones de entidades que no estén debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación para tal fin" y para el caso que nos ocupa, son certificaciones firmadas por una persona natural y no por una entidad especializada y acreditada para tal fin. (...)

1. Los Términos de Referencia exige que el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, no se aportó documento que dé cumplimiento con este requisito, es decir la Empresa Copetran no aportó certificación suscrita por el representante Legal y el contador Público sobre los Estados Financieros, cual es requerida para estos fines.

- Propuesta de la empresa TRANSPORTES ALIANZA S.A.

(...) No se anexó certificación suscrita por el Representante Legal sobre la existencia del profesional en ingeniería mecánica que diligenciará la totalidad de la

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005446 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HOJA No. 18

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUIJA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

PROFORMA 3, y que pertenece a la nómina de la empresa, especificando el tiempo de vinculación y que dentro de sus funciones está la de llevar a cabo el programa de Mantenimiento y diligenciamiento de las fichas técnicas de revisión y mantenimiento preventivo. Aportó únicamente la certificación que se desarrolla el programa de mantenimiento preventivo, correctivo y preventivo y el diligenciamiento de las fichas técnicas, pero no especifica textualmente que se diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3.

(...) A folio 364 presenta una Certificación firmada por el Sena, Regional Boyacá, pero no esta certificando la intensidad horaria, por tanto no tiene validez de acuerdo a lo exigido en los términos de Referencia.

(...) Los Términos de Referencia exige que el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, no se aportó documento que se dé cumplimiento con este requisito, es decir la Empresa Transportes Alianza S.A., no aportó la certificación suscrita por el Representante Legal y el contador Público, (...)."

- *Propuesta de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.*

1. Proforma 1: A Folio 4., manifiesta que está garantizando la seriedad de la garantía para la Ruta 1: Bogotá a Arauca (Vía: Villavicencio) y Viceversa, aclarando que se está licitando es la ruta Bogotá – Valledupar y viceversa, siendo totalmente diferente a la mencionada por la proponente Omega Ltda. De igual manera la Vigencia se establece que es desde el 26/06/2013 hasta el 25/06/2014 (equivalente a 365 días) por un valor de \$ 4.348.160.000. si efectuamos el cálculo del valor de la Póliza tenemos que se está asegurando un valor diferente y por debajo del valor real que se debió asegurar de acuerdo a lo ofrecido por la proponente, tenemos:

- *Calculo de la garantía: $G = T \times C \times Nh \times P$: $\$86.000 \times 40 \times 4 \times 365 = \$5.022.400.000$. Este sería el valor por el cual se debió tomar la póliza existiendo una diferencia de \$ 674.240.000*

(...) pero no se evidencia en ninguno de ellos ni en el objeto del Contrato o en alguno de sus apartes donde se estipule o manifieste de manera textual que dicho establecimiento es el encargado o responsable para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de Revisión y efectuar el Mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3 (...)

(...) Los términos de referencia exigen que la capacitación es para el total de los conductores, de lo cual se puede concluir que no están dando cumplimiento, razón por la cual no se debió asignar el puntaje de los 15 puntos, caso contrario Cero (0) Puntos.

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

0000026

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

(...) lo cual demuestra que la Empresa Omega Ltda., solicitó con 5 meses de anticipación la Certificación que está presentando, dejando de certificar desde el 17 de enero de 2013, hasta el 11 de junio, es decir cinco (5) meses, por tanto no dio cumplimiento con la presentación de la Certificación acorde a lo preceptuado y exigido en los términos de referencia, como son dos (2) años o lo equivalente a 24 meses y no 19 meses que es lo que está certificando. (...)

1. De acuerdo a lo anterior se exige que el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, pero no se aportó documento que dé cumplimiento con este requisito, es decir la Empresa Omega Ltda., no presentó la certificación suscrita por el Representante Legal y el Contador Público sobre los estados financieros, la cual es requerida para estos fines.

- Propuesta de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ "COOMOTOR LTDA"

(...) no evidenciándose en ninguna de sus cláusulas, que se estipule o manifieste de manera textual que dicho taller es el encargado o responsable para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de Revisión y efectuar el Mantenimiento preventivo de acuerdo con la PROFORMA 3 (...)

(...) no se está dando cumplimiento a la presentación del Programa de Capacitación a Conductores.

(...) se tiene que la proponente no allegó los soportes demostrando con el cumplimiento de la presentación del Programa acorde con los requerimientos para el control y asistencia en el recorrido de la ruta, (...)

La empresa proponente, no está dando cumplimiento con la presentación de esta Certificación, toda vez que Coomotor tiene autorizadas varias modalidades de transporte: Como son de Carga, Servicio Mixto y Servicio Especial y observada la certificación de la Superintendencia de Puertos y transportes únicamente está certificando una modalidad, faltando las tres modalidades anteriormente enunciadas.

(...) Los Términos de Referencia exigen la presentación de los Estados Financieros debidamente certificados y de igual manera diligenciar la PROFORMA 4. Observados los folios 365 al 393, la proponente no presentó la PROFORMA 4: CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO DE LA EMPRESA, debidamente diligenciada y firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal."

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Argumentos jurídicos EXPRESO BRASILIA S.A.

Señala, que según el numeral 1.9 de los términos de referencia capítulo 1, la normatividad aplicables es Ley 80 de 1993 (principios y procedimientos) en concordancia con el Decreto 171 de 2001 para la licitación pública ST-003 de 2013. A folio 39 del mismo escrito aduce que se debe determinar si los proponentes así como los adjudicatarios de la Licitación No. ST-003 de 2013 se encontraban inmersos en alguna inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1993 que están señaladas en el artículo 8 (de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar) adicionadas por la Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2003. (Obra a folio 8 cuaderno No.8).

❖ TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

Evaluar y revisar el puntaje otorgado en su propuesta para los factores de taller propio o contratado, "Elementos de Localización" y "Capacitación a Conductores."

• Propuesta de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA.

Evaluar y revisar el puntaje otorgado para los factores de taller propio o contratado y "Elementos de Localización".

• Propuesta de la empresa TRANSPORTES ALIANZA. S.A.

Evaluar y revisar el puntaje otorgado para el factor taller propio o contratado.

Argumentos jurídicos TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.

Solicita revocar integralmente la Resolución 6244 de 2013 "con el fin de retrotraer la actuación con el fin que se subsanen las anomalías presentadas por vicios susceptibles de nulidad en el análisis y calificación de los requisitos que son evidentes al realizarse la revisión de los requisitos técnicos de todas las propuestas presentadas." Igualmente solicita la protección de los derechos y garantías constitucionales y legales de su representada. Así mismo, solicita inspección decreto y práctica de inspección judicial de todas las propuestas presentadas en este proceso licitatorio (artículo 168 del Código Contencioso Administrativo). (Obra a folio 14 cuaderno No. 9)

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 21

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

II. ARGUMENTOS DE LAS REVOCATORIAS DIRECTAS

A. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No. 0000714 del 24 de marzo de 2015

"(...) 6. A mi representada pese a ser objeto de ataques en diferentes criterios de calificación no fue informada debidamente por parte del Ministerio de Transporte para que sentara una posición, hiciera observaciones o simplemente formara parte del proceso administrativo que se estaba gestando al variar la adjudicación en la cual estaba siendo lesionada, toda vez que el Ministerio de Transporte tenía conocimiento que COFLONORTE al no presentar el recurso alguno estaba por fuera del procedimiento que se iniciaría en la presentación de recursos originado por las demás empresas, esta actitud de hecho genera una violación al debido proceso establecida en la ley 1437 del 2011, lo que la hace viable para ser revocada la actuación de la referencia. (...)

8. De una manera sorprendente mediante la resolución de la referencia se está indicando por parte del Ministerio de Transporte que COFLONORTE básicamente no cumplió con dos factores de Calificación como son las SANCIONES y lo referente a CAPACITACIÓN hecho que le quita 30 puntos (15 puntos por cada uno de estos factores), dejándolo con 70 puntos, es decir por debajo de la media no susceptible de calificar en el proceso de adjudicación.

II. RAZONES DE HECHO Y DERECHO

No es mi interés entrar a cuestionar los argumentos expuestos por los diferentes recurrentes en vista que la conclusión se refleja en lo señalado en el hecho número 7 antes descrito y en consecuencia los factores y criterio de calificación será el único elemento en que basare mi defensa.

1. AL TEMA DE LAS SANCIONES (...)
2. AL TEMA DE LAS CAPACITACIONES (...)
3. INCUMPLIMIENTO DE ALIANZA S.A. (...)

Mi representada con los documentos que forma parte del análisis de evaluación e investigo lo concerniente a la empresa ALIANZA S.A. se encuentra que dicha empresa se le calificó con 15 puntos en el factor de seguridad en el ítem relacionado con " Taller Propio o Contratado" y aparece la siguiente nota: "Presentada Certificación del programa de mantenimiento, contrata el mismo con el Taller Praco didacol, diligencian

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0000029

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 22

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

la Proforma #3 cuenta con Ingeniero mecánico con contrato indefinido" a lo cual hago las siguientes observaciones

Por haberse emitido un acto con falsa motivación, desacatando la Ley 019 del 2012, con discrecionalidad, desconociendo el debido proceso al no comunicarnos las observaciones de los recurrentes siendo mi representada afectada, se pide actuar para que se aplique la revocatoria directa la Resolución N° 714 del 24 de marzo del 2015. Y en consecuencia mantener la asignación dada mediante Resolución 6244 del 201 (sic) de diciembre del 2013".

Argumentos jurídicos COFLONORTE (Revocatoria contra la Resolución No.0000714 de 2015).

Como argumentos legales cita la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 019 de 2012 y señala que las actuaciones administrativas desarrollarán especialmente los principios del debido proceso igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, transparencia, responsabilidad, eficacia, economía, celeridad y que por virtud del debido proceso las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con lo contemplado en la Constitución Política y la ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción y que solicitan los mismos sean tomados para la actuación administrativa objeto de análisis.

En relación con la Ley 1437 manifiesta que el artículo 37 establece el deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma y el nombre del peticionario y que el no hacerlo representa un hecho que genera violación al debido proceso y por ende causa de nulidad de la actuación y finalmente cita el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo que señala las causales establecidas para la revocatoria directa. (Obra a folios 10, 11 y 12 del cuaderno No. 1).

B. FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos No.0006244 de 2013 y No. 0000714 de 2015, expedidos por la Subdirección de Transporte. "SEGUNDA. - SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

Aunque en licitaciones pasadas lo hemos insistido, se muestra ilógico e irregular el posicionamiento del Ministerio de Transporte consiste en adjudicar rutas con base en estudios que se elaboraron hace 10 años hoy sin embrago, hacemos notar una situación adicional que en nuestro criterio y juicio del Consejo de Estado vician la validez de los actos administrativos por expedición irregular como en efecto sucede con

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

0000030

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

las Resoluciones 6244 de 2013 y 714 de 2015.

En efecto, como se observa en la Referencia: Expediente No.16209, Radicación No.250002326000199500787 01; Actor: Sociedad Iskra Stevci; Demandado: Empresa de Energía de Bogotá; Naturaleza: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho; cuya copia anexo, el máximo tribunal administrativo declaró la nulidad de un acto administrativo a través del cual se declara desierta una licitación. La causal de nulidad que encontró probada el Consejo de Estado fue la de expedición irregular del acto administrativo por cuanto fue expedido por fuera de los términos que se habían señalado dentro de los Términos de Referencia que guiaba el presente proceso licitatorio. Para el presente caso, la situación se presenta con más nitidez; en efecto, en los términos de Referencia del presente proceso licitatorio se señaló un término de quince (15) días para expedir la adjudicación o la decisión que correspondiera como se previó en el numeral 3.3.3 en concordancia con el numeral 3.3.2 y 1.5.1.

Se observa con claridad que la resolución 6244 de diciembre 2013 fue expedida por fuera de los plazos previstos en los Términos de Referencia y por tanto expedida en forma irregular, lo que hace procedente la causal de revocatoria directa a la luz de lo previsto en el Artículo 93 numeral 1 del Código contencioso Administrativo por haberse expedido en forma contraria a la ley.

Si lo anterior no fuera poco, se observa, Sra. Subdirectora, que a través de la Resolución 714 de 2015, usted está expidiendo un nuevo acto de adjudicación violando de manera expresa todos los términos establecidos en los Términos de Referencia.

Solicitud: Le solicito, muy respetuosamente proceder conforme a la ley revocando en su totalidad los actos administrativos de adjudicación y disponiendo el archivo del proceso licitatorio tal como lo concluye en caso similar la sentencia del Consejo de estado que le estoy anexando".

Argumentos jurídicos FLOTA LA MACARENA S.A. (Revocatoria Directa contra la Resolución Nos.6244 de 2013 y 0000714 de 2015)

Manifiesta que se observa con claridad que la Resolución 6244 de 2013 fue expedida por fuera de los plazos previstos en los términos de referencia y por tanto expedida en forma irregular, lo que hace procedente la causal de revocatoria directa a la luz de lo previsto en el Artículo 93 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo por haberse expedido en forma contraria a la ley.

Igualmente aduce que la Subdirección de Transporte está expidiendo un nuevo acto de adjudicación violando de manera expresa todos los términos establecidos.

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 24

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

III. ARGUMENTOS DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CONTINENTAL BUS S.A.

"1. INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Como quiera que en materia de transporte la adjudicación de esta clase de servicios se realiza, asignando una oferta (representada en un número de sillas) a una demanda (necesidad de movilización entre un origen y un destino), sustentando en un estudio técnico, podemos observar que las condiciones de adjudicación previstas en los términos de referencia de la licitación en cita, las cuales relacionamos en el cuadro que adelante se consigna, fueron modificadas sustancialmente en la mentada Resolución No. 06244 de diciembre de 2013, toda vez que cuando deciden autorizar una oferta representada en la capacidad transportadora de mínimo, seis (6) y máximo ocho (8) vehículos, alteran la condición prevista en dichos términos de referencia, en un 50% para la capacidad mínima, pues es claro que pasó de cuatro (4) a seis (6) vehículos, y en un 60% para la capacidad máxima, de cinco (5) a ocho (8) vehículos. (Ver Resolución No. 06244 de Diciembre de 2013- Página 6). (...)

De conformidad con lo anteriormente expuesto se puede concluir, sin lugar a equivocarnos, que la administración pasó por alto la exigencia prevista en los términos de referencia que ella misma confeccionó en forma unilateral, pues la capacidad a autorizar estaba preestablecida en cuatro (4) como mínimo y adjudicó 6 y en cinco (5) como máxima y adjudicó ocho (8). (...)

Es así como que al encontrar una demanda que sólo dio lugar a dos horarios y 94 pasajeros en los dos sentidos (47 por sentido), hace pensar que el aspecto técnico-operativo estaría dado para una (1) sola empresa, habida cuenta que la inversión en instalaciones, infraestructura, mobiliario, personal y gastos administrativos y operativos, al dividirse entre dos compañías, estaría afectando el principio proteccionista y garantista del Estado que consagra el artículo 4° de la Ley 336 de 1996.

Resulta entonces inadmisibles que la Administración, por voluntad propia, haya modificado las reglas de adjudicación y lo más grave aún, haya autorizado a dos empresas, un horario por sentido, conociendo que de esta manera se afectan los márgenes de rentabilidad, que son bajos por el volumen de pasajeros en la ruta.

Queda absolutamente claro que Continental Bus S.A. obtuvo la totalidad del puntaje de la calificación y que por ser el solicitante inicial le fueron adjudicados 110, lo hace acreedor a la adjudicación, y que como ya señaló, por ser la demanda baja, no daría lugar a la adjudicación de otro horario en igual sentido. (...)

Por lo tanto, no queda claro entonces porqué dividen la autorización, ni bajo qué

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE FOIA No. 25

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA- contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

critero asignaron los horarios a Continental Bus S.A. La lógica sugiere que el mejor calificado obtenga la adjudicación, se le asignen los mejores horarios y se le conceda cierta ventaja en el número de usuarios a movilizar. (...)

Lo anterior nos lleva a formular los siguientes interrogantes:

¿Qué llevó a la Administración a separar la asignación, cuando el número de horarios son sólo dos y la demanda es baja?

Cuál es la necesidad de ingresar otro actor operativo, cuando existe uno con la máxima calificación y además tiene un 10% adicional por ser el solicitante?

Si verificamos el índice de asignación del segundo autorizado, no alcanza el 1,00 sino el 0.88; ¿Esta condición no deja claro que, de plano la ventaja es para Continental Bus S.A. (...)

Entre los términos de referencia y el recurso, existe diferencia en la capacidad máxima de 5 a 6 vehículos incrementa en un 20% lo preestablecido y genera sobreoferta. (...)

No es comprensible, cómo ahora la Administración decide no tener en cuenta todas estas circunstancias y sin las consideraciones técnica y económicas generales, adjudica el servicio a dos empresas, cuando el mejor calificado es un solo proponente y por consiguiente el ganador de la licitación.

Así las cosas, ... solicitamos tener en cuenta las razones que originan esta petición en la instancia del Recurso de Apelación y por ende asignar los horarios y de la capacidad transportadora a mi representada CONTINENTAL BUS S.A., como quiera que la demanda de pasajeros encontrada es menor a 100, en los dos sentidos, lo cual hace improcedente la distribución entre dos empresas, para lo cual además será necesario tener en cuenta los factores organizacionales, administrativos, operativos y por ende económicos que deben implementarse."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso objeto de estudio se aplicará el artículo 148 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 3 y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, -Ley 1437 de 2011-, toda vez que para el efecto se tienen en cuenta los principios orientadores de las actuaciones administrativas, encontrándose dentro de ellos, el de economía que se aplica para agilizar las decisiones, propendiendo porque las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos y que se supriman los trámites innecesarios, de tal forma que al haberse presentado nueve (9) recursos, dos (2) solicitudes de revocatoria directa y una (1) petición debatiendo un mismo recorrido, este Despacho procederá a

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL HOJA No. 26

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

aplicar la figura jurídica de la acumulación, desatándolos dentro de una misma cuerda procesal.

Es necesario resaltar que el Congreso Nacional expidió las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, para el caso del servicio de transporte, la primera en su artículo 3º establece "...el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica...". La segunda norma, por su parte, en el artículo 5º contempla la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo, esta Dirección se permite hacer algunas precisiones de orden legal:

En desarrollo de la Ley 336 de 1996, el Gobierno Nacional reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a través del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, modificado por el Decreto 198 de 2013, señalando en el Artículo 3º lo siguiente: Modificase el TÍTULO IV, los CAPÍTULOS II y III del Decreto 171 de 2001, los cuales quedarán así:

"(...)

Artículo 27. Apertura del concurso. Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, el Ministerio de Transporte ordenará iniciar el trámite de concurso, el cual deberá estar precedido del estudio y de las reglas que regirán la participación en el concurso.

Las reglas que regirán la participación en el concurso establecerán los aspectos relativos al objeto del concurso, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras.

Artículo 28. Evaluación de propuestas. La evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta los factores de calificación que para el efecto se señalan en el presente decreto. (...)

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0000034

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASÍLIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Artículo 29. Procedimiento. Determinadas las necesidades y demanda insatisfecha de movilización y definidas las reglas de participación en el concurso para el otorgamiento del permiso, el Ministerio de Transporte adelantará el siguiente procedimiento:

1. Apertura del concurso por parte del Ministerio de Transporte. Esta se realizará a través de acto administrativo, dentro del cual se indicará el lugar donde los interesados podrán consultar y retirar de manera gratuita las reglas que regirán la participación en el concurso. Dichas reglas, entre otros aspectos, determinarán los relativos al objeto del concurso, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios. Igualmente, las reglas de participación en el concurso exigirán la constitución de una póliza de seriedad de la propuesta expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia e indicarán su vigencia, la cual no podrá ser inferior al término del concurso y noventa (90) días más.

El valor asegurado será el equivalente al producto de la tarifa correspondiente para la ruta que se concursa, por la capacidad transportadora total del vehículo requerido, por el número total de horarios concursados, por el plazo del concurso, así: (...)

2. Publicación. El Ministerio de Transporte publicará el aviso del concurso en su página web; las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, fijarán el aviso en lugar visible al público en general en sus instalaciones.

El Ministerio de Transporte, una vez fijados los avisos a que se refiere el inciso anterior y dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo de apertura del concurso de rutas, publicará a su cargo avisos por una sola vez, simultáneamente en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional, el día martes, en un tamaño no inferior a 1/12 de página.

3. Presentación de las propuestas. Las empresas podrán presentar sus propuestas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del aviso en el diario de amplia circulación.

4. Evaluación de las propuestas. La evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores básicos de selección: (...)

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005446 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HOJA No. 28

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

5. Calificación. Se realizará de la siguiente manera: (...)

En caso que dos o más empresas obtengan igual número de puntos se le adjudicará a aquella que tenga el mayor puntaje en el factor de edad promedio de la totalidad del parque automotor. De persistir el empate se definirá a favor de la que obtenga la mayor puntuación en el factor seguridad.

6. Adjudicación de servicios. El servicio se adjudicará por un término no mayor de cinco (5) años. Dentro del término autorizado el Ministerio de Transporte evaluará la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de este Decreto y decidirá si la empresa continúa o no con la prestación del servicio autorizado.

Si el adjudicatario no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el acto correspondiente, el Ministerio de Transporte hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta.

En este evento la entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá otorgar el permiso dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la prestación del servicio."

Contando con la garantía de la aplicación del derecho fundamental del debido proceso, se constató que los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, presentaron ante la Subdirección de Transporte recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, proferida por la precitada dependencia y una vez revisado el articulado del Acto Administrativo No.3202 de 1999 y del Decreto 171 de 2001, fue expedida la Resolución No.0000714 del 24 de marzo de 2015, con la cual se decidieron los recursos de reposición modificando en su integridad el acto administrativo impugnado y adjudicando las rutas pretendidas a las sociedades CONTINENTAL BUS S.A. y TRANSPORTES ALIANZA S.A.

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0000036

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 29

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

De manera simultánea, se presentaron solicitudes de Revocatorias Directas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos. 0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015, expedidas por la Subdirección de Transporte y además, fue allegada la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A.", cuestionando igualmente el procedimiento administrativo efectuado frente a la Licitación Pública ST-003 de 2013.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera relevante precisar que la finalidad de los recursos es permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, para que ésta los aclare, modifique, adicione o revoque.

Dentro de las actuaciones administrativas adelantadas por esta instancia se destaca la comunicación remitida mediante radicado No. 20154030276201 del 19 de agosto de 2015, a través del cual el Grupo de Apoyo de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, solicita la Superintendencia de Puertos y transporte certificación de sanciones de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RAPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA AGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN LTDA.-, EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., CONTINENTAL BUS S.A., EXPRESO BOLIVARIANO S.A., COFLONORTE LTDA y OMEGA LTDA., con el fin de verificar la información para aplicar a lo enunciado en el numeral 2.3.3 de los Términos de Referencia ST-003 de 2013.

Que mediante oficio No. 20158400526741 del 25 de agosto de 2015 la Superintendencia de Puertos y transporte envía memorando en respuesta a la información solicitada.

Además de lo anterior y atendiendo el debido proceso, la administración puede revisar sus propios actos administrativos con el objeto de aclarar, modificar, confirmar o inclusive revocar los mismos. Así las cosas mediante concepto

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005446 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HOJA No. 30

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASÍLIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAM-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

técnico del 3 de octubre de 2015 y recibido el 26 de octubre de 2015, realizado por el Grupo de Apoyo de la Dirección de Transporte y Tránsito se observa:

"Una vez realizado el respectivo análisis técnico de la información allegada se observó que:

- En lo referente a lo expuesto por la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA., a continuación se presenta el análisis realizado por ésta Dirección indicando lo siguiente:

1. Edad Promedio

La COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA., solicita que se revise y recalculen el puntaje a asignar por este factor para la totalidad de empresas proponentes.

El numeral 2.3.2 asigna y/o calcula el puntaje utilizando la fórmula $P = 20 - E$

Donde:

$P =$ Puntaje a asignar a la empresa

$E =$ Edad promedio del parque automotor ofrecido

Así, para las empresas que hayan ofrecido un parque automotor modelo 2014 se tomará éste como año base, es decir, $E = 0$

EMPRESA COOMOTOR LTDA.

A folio 382 la proponente presenta la proforma 5.1 debidamente diligenciada de acuerdo a la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada (5). Se puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2014. Así mismo, presenta a folios 383-388 cotizaciones de las compañías Scania Colombia SAS y Marcopolo mediante las cuales se puede verificar la intención de adquirir el modelo de los vehículos ofrecidos.

Se asignan 20 puntos

EL RÁPIDO DUITAMA LTDA

A folio 241 la proponente presenta la proforma 5.1 debidamente diligenciada de acuerdo a la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada (5). Se

FRONTERAS
Servicio sin límites

CÓPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2013. Así mismo, presenta a folios 242-261 documentos correspondientes a cinco vehículos que hacen parte de su parque automotor los cuales corresponden a modelo 2013.

Se asignan 19 puntos

✦ FLOTA AGUILA S.A.

A folio 218 la proponente presenta la proforma 5.1 debidamente diligenciada de acuerdo a la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada (5). Se puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2014. Así mismo, presenta a folios 219-226 cotizaciones de las compañías PracoDidacol y Marcopolo mediante las cuales se puede verificar la intención de adquirir el modelo de los vehículos ofrecidos.

Se asignan 20 puntos

✦ FLOTA LA MACARENA S.A.

A folio 362 la proponente presenta la proforma 5.1 debidamente diligenciada de acuerdo a la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada (5). Se puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2013. Así mismo, a folio 360 presenta compromiso del Representante Legal de adquirir vehículos modelo 2013.

Se asignan 19 puntos

✦ FLOTA MAGDALENA S.A.

A folio 272 la proponente presenta la proforma 5.1 debidamente diligenciada de acuerdo a la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada (5). Se puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2014. Así mismo, presenta a folios 273-292 documentos correspondientes a cinco vehículos que hacen parte de su parque automotor los cuales corresponden a modelo 2014.

Se asignan 20 puntos

✦ TRANSPORTES ALIANZA S.A.

A folio 404 la proponente presenta la proforma 5.1 debidamente diligenciada de acuerdo a la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada (5). Se

FRONTERAS.
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS.
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2013.

Se asignan 19 puntos

✦ COPETRAN LTDA.

A folio 493 la proponente presenta la proforma 5.1 debidamente diligenciada de acuerdo a la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada (5). Se puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2014. Así mismo, presenta a folios 494-497 propuesta comercial de la compañía Codiesel SA mediante la cual se puede verificar la intención de adquirir el modelo de los vehículos ofrecidos.

Se asignan 20 puntos

✦ CONTINENTAL BUS S.A.

A folio 377 la proponente presenta la proforma 5.1 debidamente diligenciada de acuerdo a la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada (5). Se puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2014. Así mismo, presenta a folios 378-386 propuesta comercial de las compañías Scania y Marcopolo mediante las cuales se puede verificar la intención de adquirir el modelo de los vehículos ofrecidos.

Se asignan 20 puntos

✦ EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

A folio 476 la proponente presenta la proforma 5.1 debidamente diligenciada de acuerdo a la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada (5). Se puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2014. Así mismo, presenta a folios 477-485 propuesta comercial de las compañías Scania, Marcopolo y Spheros mediante las cuales se puede verificar la intención de adquirir el modelo de los vehículos ofrecidos.

Se asignan 20 puntos

✦ COFLONORTE

A folio 85 la proponente presenta la proforma 5.1 debidamente diligenciada de acuerdo a la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada (5). Se

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 33

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2013. Así mismo, presenta a folios 86-90 documentos correspondientes a cinco vehículos que hacen parte de su parque automotor los cuales corresponden a modelo 2013.

Se asignan 19 puntos

✦ OMEGA

A folio 351 la proponente presenta la proforma 5.1 diligenciada para 21 vehículos sin considerar que la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada es de cinco (5). Se puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2013.

Se asignan 19 puntos

✦ EXPRESO BRASILIA S.A.

A folio 258 la proponente presenta la proforma 5.1 debidamente diligenciada de acuerdo a la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada (5). Se puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2014. Así mismo, presenta a folios 259-264 propuesta comercial de las compañías Vehicosta Diesel y Cenparcol y Marcopolo mediante las cuales se puede verificar la intención de adquirir el modelo de los vehículos ofrecidos.

Se asignan 20 puntos

✦ RAPIDO OCHOA S.A.

A folio 287 la proponente presenta la proforma 5.1 debidamente diligenciada de acuerdo a la capacidad transportadora máxima de la ruta licitada (5). Se puede observar que la edad promedio de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio es modelo 2014. Así mismo, presenta a folio 288 propuesta comercial de la compañía Diesel andino mediante la cual se puede verificar la intención de adquirir el modelo de los vehículos ofrecidos.

Se asignan 20 puntos

2. Capital Pagado

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

✱ EMPRESA COFLONORTE LTDA.

A folio 40, la proponente anexa la PROFORMA 4 con un Patrimonio Líquido total de \$9.756.265.477 a 31 de diciembre de 2012 correspondiente a 17215,9 SMMLV. La empresa Coflonorte Ltda., se encuentra habilitada en las modalidades de Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por Carretera (300 SMMLV), Servicio público de transporte terrestre automotor de Carga (1000 SMMLV), y Servicio público de transporte terrestre automotor especial (300 SMMLV); Así mismo, anexa el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujos de Efectivo y las notas a los estados financieros correspondientes al año 2012. Anexa copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal quienes certifican los estados financieros.

Se asignan cinco (5) puntos.

- ✱ En lo referente a lo expuesto por la empresa EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., a continuación se presenta el análisis realizado por ésta Dirección indicando lo siguiente:

1. Seguridad

Anexa a folios 68 – 77 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

a. Taller propio o contratado

Presenta a folio 46 – 47 contrato de colaboración empresarial entre las empresas El Rápido Duitama y Autobuses Isuzu Ltda.

La proponente presenta a folios 78 – 92 fichas técnicas de revisión y mantenimiento diligenciadas y firmadas por el Sr. Nicolás Londoño Espinosa, quien pertenece a la nómina de Autobuses Isuzu según certificación a folio 51; de este modo, se puede determinar que el Taller contratado realizó el diligenciamiento de la Ficha Técnica Proforma 3.

El literal a) del numeral 2.3.1.1 de los términos de referencia señala: "Si la empresa ofrece taller de reparación propio para los automotores o por contrato a través de terceros, para diligenciar la totalidad de ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán quince (15) puntos." (Negrilla fuera de texto).

FRONTIERAS

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446

11 DIC 2015

0000042

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Se observa que la ficha técnica adjunta no está diligenciada en su totalidad. Se concluye que la proponente no presentó correctamente la documentación exigida en el literal a) del numeral 2.3.1.1 de los Términos de Referencia; por lo tanto se aplica lo contenido en el literal c): "Si el diligenciamiento de la totalidad de la ficha técnica de revisión y la realización de mantenimiento preventivo no se efectúa en las condiciones descritas en los literales a y b, obtendrá cero (0) puntos."

Se asignan cero (0) puntos

Al argumento que el rápido Duitama debe ser calificado con 95 puntos y realizar nuevamente la evaluación de toda la propuesta para verificar la evaluación. A continuación se evalúan los demás documentos de contenido técnico objeto de calificación:

b. Elementos de Localización

A folios 100-101 la proponente expresa que mediante contrato firmado con la compañía Softrac S.A.S. equipará de elementos de localización a los vehículos de la presente licitación; así mismo, a folios 163-170 presenta contrato de prestación de servicios y certificación de la compañía Softrac con fecha junio 07 de 2013.

Se asignan diez (10) puntos.

2. Capacitación a conductores

La proponente a folios 103 - 104 anexa programa de capacitación a conductores el cual incluye metodología e intensidad horaria para el año 2013. A folios 128 - 159 anexa norma de competencia laboral, certificados de competencia laboral en la norma, listados de asistencia y copia del plan de auditoria del SEÑA; sin embargo, ninguna de las certificaciones contempla la intensidad horaria de las capacitaciones impartidas. Los documentos adjuntos a folios 106 - 127 hace referencia a las capacitaciones del año 2012; por lo tanto, no es posible asignar puntaje a este factor, ya que no cumple con lo enunciado en el numeral 2.3.1.2 de las Términos de Referencia ST - 003 de 2013.

3. Control y Asistencia en el recorrido de la ruta

A folios 173 - 212 presenta programa de Sistemas de Control y asistencia en el recorrido de la ruta, entre los que se anexan personal a utilizar, formatos, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones. Así mismo se puede verificar que la proponente cuenta con dispositivos de localización en sus vehículos según certificación de la firma Softrac, operador que se encuentra debidamente

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

habilitado según resolución adjunta del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Se asignan diez (10) puntos.

4. Edad Promedio

Se ratifica la evaluación técnica realizada en respuesta a los argumentos expuestos por la empresa Coomotor Ltda.

5. Sanciones

La proponente no anexa certificación. El numeral 2.3.3 de los Términos de Referencia de la Licitación pública ST-003 de 2013 señala:

"El proponente deberá anexar certificación expedida por la(s) autoridad(es) de transporte, según corresponda, indicando que la empresa no ha sido sancionada en los últimos dos (2) años, contados a partir de la publicación de la ruta.

Si el proponente no anexa la(s) citada(s) certificación(es) obtendrá cero (0) Puntos."

Se asignan cero (0) puntos

6. Experiencia

Mediante Resolución No.005154 del 17 de diciembre de 2001 La Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de transporte concedió la habilitación a la empresa El Rápido Duitama Ltda. para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera. De acuerdo a lo exigido en el numeral 2.3.4 la proponente es una empresa debidamente autorizada con más de ocho (8) años anteriores a la fecha de la publicación de la ruta.

Se asignan diez (10) puntos.

7. Capital pagado o patrimonio líquido por encima de lo exigido

A folio 295, la proponente anexa la PROFORMA 4 debidamente diligenciada. A folios 289 - 292 se anexa el Balance General y Estado de Resultados.

El numeral 2.3.5. de los Términos de Referencia indica: "Para acreditar este factor, el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, (...)

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

0000044

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASÍLIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

NOTA: si faltare algún documento, de los que se deben anexar, a la propuesta, señalado en los numerales 2.3.1. y 2.3.5, no se asignará puntaje en el ítem correspondiente en donde falte el (los) document(s). (Negrilla fuera de texto).

No se anexan los demás documentos que hacen parte de los estados financieros como lo son: Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo y las notas a los estados financieros correspondientes al año 2012.

Teniendo en cuenta la ausencia de éstos documentos, no se asignará puntaje a éste factor.

- ❖ *En lo referente a lo expuesto por la empresa FLOTA AGUILA S.A., a continuación se presenta el análisis realizado por ésta Dirección indicando lo siguiente:*

EMPRESA COFLONORTE LTDA.

1. Seguridad

Anexa a folios 106 y 109 – 133 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

a. Taller propio o contratado

Presenta a folio 134 - 137, 140 -143, 147 - 150 contratos de prestación de servicios de mantenimiento, preventivo, correctivo y ficha técnica entre las sociedades Impardiesel S.A. y Coflonorte Ltda., Scania Colombia S.A.S. y Coflonorte Ltda., Tecni Isuzu Ltda. y Coflonorte Ltda., respectivamente.

Así mismo, la proponente presenta a folios 19 - 38 ficha técnica de revisión y mantenimiento firmada por el Ing. William Abdón Cely Joya como planeador y controlador de mantenimiento de Coflonorte.

Por lo anteriormente mencionado se puede determinar que ninguno de los talleres contratados realizó el diligenciamiento de la Ficha Técnica Proforma 3 adjunta ya que es firmada por el Ingeniero Cely como planeador y controlador de mantenimiento de Coflonorte.

Se asignan 0 puntos al literal a).

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

0000045

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

b. Profesional en Ingeniería Mecánica

A folio 107 se anexa certificación del Representante Legal donde se indica que el profesional en Ingeniería Mecánica que diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3 pertenece a la nómina de la empresa, según lo establecido en el literal b) del numeral 2.3.1.1.

El literal a) del numeral 2.3.1.1 de los términos de referencia señala: "Si la empresa ofrece taller de reparación propio para los automotores o por contrato a través de terceros, para diligenciar la totalidad de ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán quince (15) puntos." (Negrilla fuera de texto).

Se observa que la ficha técnica adjunta no está diligenciada en su totalidad. De este modo, se puede concluir que no se presentó correctamente la documentación exigida en el literal a) del numeral 2.3.1.1 de los Términos de Referencia; por lo tanto se aplica lo contenido en el literal c): "Si el diligenciamiento de la totalidad de la ficha técnica de revisión y la realización de mantenimiento preventivo no se efectúa en las condiciones descritas en los literales a y b, obtendrá cero (0) puntos."

Se asignan cero (0) puntos

c. Elementos de Localización

A folio 208 -209 anexa contrato de compra venta de equipos de rastreo satelital con la compañía AZ LOGICA LTDA, así mismo anexa propuesta comercial del sistema de monitoreo y certificación de la compañía con fecha 21 de junio de 2013.

Se asignan 10 puntos.

2. Capacitación a conductores

El numeral 2.3.1.2 de los términos de referencia señala: "La empresa proponente deberá anexar los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, la cual no podrá ser inferior a veinte (20) horas anuales." No se evidencia un programa de capacitación que indique la intensidad horaria.

La proponente anexa a folios 228 y 230 - 256 certificado de capacitación a conductores expedida por el Revisor fiscal de Coflonorte LTDA. Así mismo, a folio 227 se anexa certificación expedida por el SENA en 05 de diciembre de 2012, en la cual se indica que la empresa Coflonorte ha capacitado a sus empleados; sin

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

0005446

11 DIC 2015

0000046

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAM-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

embargo, la certificación no contempla la intensidad horaria de las capacitaciones impartidas. Teniendo en cuenta lo anterior se puede determinar que la proponente no cumple con lo exigido en el numeral 2.3.1.2 de los Términos de Referencia ST-003 de 2013.

Servicio sin límites
Se asigna cero (0) puntos.

3 Sanciones

A folio 106 presenta certificación de la superintendencia de puertos y transporte en la cual se informa que Cofflonorte Ltda. no ha sido sancionada mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados en los dos años anteriores a enero 17 de 2013.

De acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia en el numeral 2.3.3.: "Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, durante los dos (2) últimos años anteriores a la publicación de las rutas." (Negrilla fuera de texto). Vale la pena resaltar que la fecha de publicación de la ruta fue el 11 de junio de 2013.

Por lo tanto, se puede observar que Cofflonorte Ltda., no certificó la inexistencia de sanciones en el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 11 de junio de 2013 (correspondiente a 4 meses y 24 días calendario).

De acuerdo a lo exigido a los términos de referencia no es posible asignar puntaje a éste factor.

Se asignan cero (0) puntos.

4. Capital pagado o patrimonio líquido por encima de lo exigido

Se ratifica la evaluación técnica realizada en respuesta a los argumentos expuestos por la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.

EMPRESA COPETRAM LTDA.

1. Seguridad

Anexa a folios 42 - 72 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

FRONTERAS

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 40

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA- contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

a. Taller propio o contratado

La proponente presenta a folio 77 certificado de matrícula de establecimiento expedido por la Cámara de Comercio en el cual se evidencia que la empresa Copetran ofrece taller de reparación propio.

Así mismo, la proponente presenta a folios 73 - 76 ficha técnica de revisión y mantenimiento debidamente diligenciada y firmada por el Ing. Edinson Noé Gamboa Rueda.

Anexa certificación del Representante Legal donde se indica que el profesional en ingeniería mecánica que diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3 pertenece a la nómina de la empresa.

Se asignan quince (15) puntos.

2. Capacitación a conductores

La proponente anexa a folios 104 - 135 programa de capacitación a conductores el cual incluye contenido, programación, e intensidad horaria para el año 2013. A folio 136 se anexa certificación expedida por el SENA el 17 de junio de 2013, en la cual se indica que la empresa Copetran viene realizando procesos de evaluación certificación por competencias laborales desde el año 2008 en las normas de alistar y conducir vehículos de automotores de transporte de pasajeros y coordinar la atención de pasajeros en el transporte intermunicipal; sin embargo, la certificación no contempla la intensidad horaria de las capacitaciones impartidas.

La constancia presentada por la proponente a folio 174 relaciona un grupo de funcionarios de Copetran encargados de impartir capacitaciones a conductores. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible asignar puntaje a este factor, ya que no cumple con lo enunciado en el numeral 2.3.1.2 de las Términos de Referencia ST - 003 de 2013.

Se asignan cero (0) puntos.

3. Capital pagado o patrimonio líquido por encima de lo exigido

A folio 522, la proponente anexa la PROFORMA 4 debidamente diligenciada. A folios 523 - 555 se anexa el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, las notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal correspondientes al año 2012. Se anexa copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor fiscal quien certifica los Estados Financieros de Copetran.

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Se asignan cinco (5) puntos.

EMPRESA OMEGA LTDA.

1. Seguridad

Anexa a folios 25 - 37 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

a. Taller propio o contratado

Presenta a folios 76-79 contrato de servicio de mantenimiento preventivo, y ficha técnica celebrado entre la Cooperativa de Transportadores "OMEGA LTDA." y el taller REVITANSSERVI cuya actividad económica es mantenimiento y reparación de vehículos automotores. El citado contrato menciona en su cláusula primera que la contratista (taller) proporcionará las fichas técnicas.

La proponente presenta a folios 38 - 75 fichas técnicas de revisión y mantenimiento diligenciadas por el taller REVITANSSERVI y firmadas por el Sr. Jhon García.

Adicionalmente presenta contratos de servicios con las sociedades TECNISERVICIOS M Y R S.A.S., e IVERSUR Colombia S.A (No se aceptan contratos de Revisión Tecnomecánica).

El literal a) del numeral 2.3.1.1 de los términos de referencia señala: "Si la empresa ofrece taller de reparación propio para los automotores o por contrato a través de terceros, para diligenciar la totalidad de ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán quince (15) puntos." (Negrilla fuera de texto).

Se observa que la ficha técnica adjunta no está diligenciada en su totalidad. De este modo, se puede concluir que no se presentó correctamente la documentación exigida en el literal a) del numeral 2.3.1.1 de los Términos de Referencia; por lo tanto se aplica lo contenido en el literal c): "Si el diligenciamiento de la totalidad de la ficha técnica de revisión y la realización de mantenimiento preventivo no se efectúa en las condiciones descritas en los literales a y b, obtendrá cero (0) puntos."

Se asignan cero (0) puntos

FRONTERAS Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS Servicio sin límites

0005446

11 DIC 2015

0000049

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

b. Profesional en Ingeniería Mecánica

A folios 114 – 117 la proponente anexa contrato de trabajo con el tecnólogo Luis Rodrigo Albarraçín Torres, el cual tiene dentro de sus funciones (Clausula segunda, numeral 6.) diligenciamiento de la ficha técnica de revisión.

Teniendo en cuenta la documentación allegada, se puede determinar lo siguiente:

La empresa Omega Ltda. debió presentar contrato con un Ingeniero Mecánico y no contrato con un Tecnólogo.

la ficha técnica presentada en la propuesta fue diligenciada por el taller contratado. (Los términos de referencia aclaran que los literales a y b son excluyentes)

Dado lo anterior, No se puede determinar que la empresa OMEGA LTDA. no presentó correctamente la documentación exigida, de acuerdo a lo enunciado en los términos de referencia numeral 2.3.1.1 literal a) y/6 b).

No se asigna puntaje a éste ítem.

2. Capacitación a conductores

La proponente anexa a folios 150 – 166 programa de capacitación a conductores el cual incluye cronograma, unidades temáticas e intensidad horaria superior a 30 horas.

A folios 168 - 171 se anexa copia de correos electrónicos enviados a un funcionario del SENA en el cual la empresa Omega muestra su interés y formaliza su solicitud para participar de los temas de capacitación a sus conductores para el año 2013; sin embargo, dicha documentación no es válida como certificación.

Se observa a folios 172 – 240 certificaciones de capacitaciones individuales realizadas por el SENA en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2011 y 2012; no obstante, no se certifica que el SENA dictará dichos programas con su respectiva intensidad horaria para el año 2013.

A folios 245 – 246, se anexa certificación del ITTSA del 19 de septiembre de 2012 con una intensidad horaria acumulada de 360 horas para ese año.

Los Términos de Referencia señalan: "No se aceptaran certificaciones de escuelas de conducción o entidades que no estén debidamente acreditadas por el Ministerio de

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites

0000050

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites

Educación o entidad afin". A folio 270 la proponente presenta certificación del 24 de junio de 2013 expedida por Metropolitana Escuela de Automovilismo, en la cual se certifica que la Cooperativa de Transportes Omega tiene convenio de capacitación para sus conductores en distintas temáticas con una intensidad horaria de 42 horas; sin embargo no se anexa Resolución expedida por la entidad pertinente que acredite dicha Escuela como entidad especializada para tal fin.

Se observa que la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega ha venido realizando la respectiva capacitación a conductores desde el año 2005 hasta el año 2012; no obstante en la propuesta presentada no se evidencia certificación de su programa de capacitación para el año 2013 de acuerdo a lo exigido en el numeral 2.3.1.2 de los Términos de Referencia ST - 003 de 2013. No se asigna puntaje para éste factor.

Se asignan cero (0) puntos.

3. Sanciones

A folio 353 presenta certificación de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cual se informa que Omega Ltda. no ha sido sancionada mediante actos administrativos en los dos años anteriores a enero 17 de 2013.

De acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia en el numeral 2.3.3.: "Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, durante los dos (2) últimos años anteriores a la publicación de las rutas." (Negrilla fuera de texto). Vale la pena resaltar que la fecha de publicación de la ruta fue el 11 de junio de 2013.

Por lo tanto, se puede observar que la empresa Omega Ltda, no certificó la inexistencia de sanciones en el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 11 de junio de 2013 (correspondiente a 4 meses y 24 días calendario). Según lo exigido a los términos de referencia no es posible asignar puntaje a éste factor.

Se asignan cero (0) puntos

4. Capital pagado o patrimonio líquido por encima de lo exigido

A folio 359, la proponente anexa la PROFORMA 4 debidamente diligenciada. A folios 360 - 368 se anexa el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujos de Efectivo.

El numeral 2.3.5. de los Términos de Referencia indica: "Para acreditar este factor, el

0000051

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 44

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, (...)

NOTA: si faltare algún documento, de los que se deben anexar a la propuesta, señalado en los numerales 2.3.1. y 2.3.5, no se asignará puntaje en el ítem correspondiente en donde falte el (los) documentos(s)." (Negrilla fuera de texto).

No se anexa copia los demás documentos que hacen parte de los estados financieros como lo son las notas a los estados financieros correspondientes al año 2012; no se evidencia copia de la tarjeta profesional del Contador Público Sandra J. Piragauta, quien certifica los Estados Financieros presentados por la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda.

Teniendo en cuenta la ausencia de éstos documentos, no se asignará puntaje a éste factor.

EMPRESA COOMOTOR LTDA.

1. Seguridad

Anexa a folios 31 – 35 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

a. Taller propio o contratado

Presenta a folio 126 – 130 certificación y copia del contrato de mantenimiento de vehículos celebrado entre las sociedades Coomotor y Scania Colombia S.A.S.

Anexa Ficha Técnica (folios 37 y 38) diligenciada por el Ingeniero Henry Augusto Campos Trujillo quien pertenece a la nómina del taller como Ingeniero Mecánico como se evidencia, mediante certificaciones a folios 163 y 164.

El literal a) del numeral 2.3.1.1 de los términos de referencia señala: "Si la empresa ofrece taller de reparación propio para los automotores o por contrato a través de terceros, para diligenciar la totalidad de ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán quince (15) puntos." (Negrilla fuera de texto).

Se observa que la ficha técnica adjunta no está diligenciada en su totalidad y además no corresponde a la PROFORMA 3 anexa en los términos de referencia (no se registró la inspección de motor, depósito de combustible, entre otros). De este modo, se puede concluir que no se presentó correctamente la documentación exigida en el literal a) del numeral 2.3.1.1 de los Términos de Referencia; por lo tanto se aplica lo contenido en el literal c): "Si el diligenciamiento de la totalidad de la ficha técnica de revisión y la realización de mantenimiento preventivo no se

FRONTIERAS
Servicio sin límites
COPM CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites
COPM CONTROLADA

0000052

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005446 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HOJA No. 45

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

efectúa en las condiciones descritas en los literales a y b, obtendrá cero (0) puntos."

Se asignan cero (0) puntos

2. Capacitación a conductores

La proponente anexa a folios 218 - 220 plan capacitación a conductores el cual contiene metodología e intensidad horaria para el año 2013. A folio 221 se anexa certificación expedida por el SENA en el año 2013, en la cual se indica que la empresa Coomotor capacita a sus trabajadores; la certificación incluye una intensidad horaria de 40 horas. Del mismo modo se revisaron los documentos allegados a folios 222 - 230.

Teniendo en cuenta lo anterior, Coomotor, cumple con lo enunciado en el numeral 2.3.1.2 de los Términos de Referencia ST - 003 de 2013.

Se asignan quince (15) puntos.

3. Control y Asistencia en el recorrido de la ruta

A folios 251 - 380 presenta Sistemas de Control y asistencia en el recorrido de la ruta, entre los que se anexan personal a utilizar, formatos, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones. Así mismo se puede verificar que la proponente cuenta con dispositivos de localización en sus vehículos según certificación de la Telemonitoreamos Ltda., operador que se encuentra debidamente habilitado según resolución adjunta del Ministerio de Comunicaciones.

Se asignan diez (10) puntos.

4. Sanciones

Presenta certificaciones de la secretaria de movilidad de Neiva y de la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Garzon dentro del periodo comprendido sin registro de sanciones. Así mismo, a folio 392 presenta certificación de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cual se informa que Coomotor Ltda. no ha sido sancionada mediante actos administrativos en los dos años anteriores a junio 07 de 2013.

De acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia en el numeral 2.3.3.: "Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, durante los dos (2) últimos años

FRONTIERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

anteriores a la publicación de las rutas." (Negrilla fuera de texto). Vale la pena resaltar que la fecha de publicación de la ruta fue el 11 de junio de 2013.

Por lo tanto, se puede observar que Coomotor Ltda., no certificó la inexistencia de sanciones en el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 11 de junio de 2013 (correspondiente a 3 días calendario). Según lo exigido a los términos de referencia no es posible asignar puntaje a éste factor.

Se asignan cero (0) puntos.

5. Capital pagado o patrimonio líquido por encima de lo exigido

A folio 399, la proponente anexa Certificación con la información de la PROFORMA 4 firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal. A folios 91 - 116 se anexa el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo y las notas a los estados financieros correspondientes al año 2012.

Se asignan cinco (5) puntos

EMPRESA TRANSPORTES ALIANZA S.A.

7. Seguridad

Anexa a folios 54 - 83 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

a. Taller propio o contratado

Presenta a folios 125 - 136 contrato para la prestación de servicios de mantenimiento y reparación entre las empresas Praco Didacol S.A.S y Transportes Alianza S.A. cuyo objeto es: "prestar, bajo su responsabilidad y con plena independencia técnica, administrativa y logística los servicios del mantenimiento tipo A. (Preventivo) B. (Correctivo) C. (Demás reparaciones) D. (Ficha Técnica)".

La proponente presenta a folios 109 - 120 fichas técnicas de revisión y mantenimiento debidamente diligenciadas y firmadas por el Ing. Mecánico Juan Manuel Sastoque López quien está vinculado mediante contrato individual de trabajo a la empresa Transportes alianza S.A. (folios 181-185). Por lo anteriormente mencionado se puede determinar que el Taller contratado no realizó el diligenciamiento de la Ficha Técnica Proforma 3.

FRONTIERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

b. Profesional en Ingeniería Mecánica

Como se indicó anteriormente, el Ing. Juan Manuel Sastoque López está vinculado mediante contrato individual de trabajo a la empresa Transportes Alianza S.A.; sin embargo no se anexa certificación del Representante Legal donde se indique que el profesional en Ingeniería Mecánica que diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3 pertenece a la nómina de la empresa, según lo exigido en el literal b) del numeral 2.3.1.1.

Se asignan cero (0) puntos.

2. Capital pagado o patrimonio líquido por encima de lo exigido

A folio 415, la proponente anexa la PROFORMA 4 debidamente diligenciada. A folios 417 - 429 se anexa el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo y las notas a los estados financieros correspondientes al año 2012. Se anexa copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor fiscal quien certifica los Estados Financieros de Transportes Alianza.

Se asignan cinco (5) puntos.

- ❖ En lo referente a lo expuesto por la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., a continuación se presenta el análisis realizado por ésta Dirección indicando lo siguiente:

❖ FLOTA LA MACARENA S.A.

1. Seguridad

Anexa a folios 38 - 40 y 67 - 86 programa de mantenimiento preventivo de la empresa con la respectiva certificación del Representante Legal (30 - 31).

a. Profesional en Ingeniería Mecánica

La proponente presenta a folios 44 - 46 fichas técnicas de revisión y mantenimiento debidamente diligenciadas y firmadas por el Ing. José Lorenzo Montañez, quien pertenece a la nómina de Flota La Macarena S.A según certificación a folio 97. Así mismo, a folios 98 - 102 presenta documentación correspondiente al contrato de trabajo con el ingeniero mecánico y demás documentos soporte.

Se asignan diez (10) puntos.

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites

0005446 11 DIC 2015

0000055

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAM-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

2. Capacitación a Conductores

El numeral 2.3.1.2 de los términos de referencia señala: "La empresa proponente deberá anexar los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, la cual no podrá ser inferior a veinte (20) horas anuales."

La proponente no anexa programa de capacitación a conductores que justifique las capacitaciones impartidas a sus conductores; por lo tanto, no es posible asignar puntaje a este factor.

Se asignan cero (0) puntos

3. Sanciones

A folio 366 presenta certificación de la superintendencia de puertos y transporte en la cual se informa que Flota La Macarena S.A. no ha sido sancionada mediante actos administrativos en los dos años anteriores a junio 25 de 2013.

De acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia en el numeral 2.3.3.: "Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, durante los dos (2) últimos años anteriores a la publicación de las rutas." (Negrilla fuera de texto). Vale la pena resaltar que la fecha de publicación de la ruta fue el 11 de junio de 2013.

Por lo tanto, se puede observar que Flota La Macarena S.A., no certificó la inexistencia de sanciones en el periodo comprendido entre el 11 de junio de 2011 y el 24 de junio de 2011 (correspondiente a 14 días calendario). De acuerdo a lo exigido a los términos de referencia no es posible asignar puntaje a éste factor.

Se asignan cero (0) puntos

- ❖ En lo referente a lo expuesto por la empresa FLOTA LA MAGDALENA S.A., a continuación se presenta el análisis realizado por ésta Dirección indicando lo siguiente:

❖ FLOTA LA MAGDALENA S.A.

1. Seguridad

a. Elementos de Localización.

No se evidencia compromiso de instalar elementos de localización en los vehículos que corresponden a la capacidad máxima de la licitación ST-003 de

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

2013. A folio 101 se anexa carta aclaratoria de la compañía Spia GPS S.A. la cual no hace parte de una oferta comercial que le permita cumplir con lo exigido en el literal d).

Se asignan cero (0) puntos.

2. Sanciones

La proponente no anexa certificación. El numeral 2.3.3 de los Términos de Referencia de la Licitación pública ST-003 de 2013 señala:

"El proponente deberá anexar certificación expedida por la(s) autoridad(es) de transporte, según corresponda, indicando que la empresa no ha sido sancionada en los últimos dos (2) años, contados a partir de la publicación de la ruta.

Si el proponente no anexa la(s) citada(s) certificación(es) obtendrá cero (0) Puntos."

No obstante lo anterior, según oficio No. 20158400526741 del 25 de agosto de 2015 la Superintendencia de Puertos manifiesta: "... la empresa FLOTA MAGDALENA S.A; identificada con Nit: 860.004.838-3, Se (sic) fue sancionada mediante la Resolución No. 2449 del 21 de julio de 2011, se falló una investigación administrativa, la cual quedó ejecutoriada el día 19 de septiembre de 2012."

Se asignan cero (0) puntos.

* EMPRESA COFLONORTE LTDA.

Se ratifica la evaluación técnica realizada en respuesta a los argumentos expuestos por la empresa Flota Águila S.A.

❖ En lo referente a lo expuesto por la empresa TRANSPORTES ALIANZA S.A., a continuación se presenta el análisis realizado por ésta Dirección indicando lo siguiente:

El numeral 1.9 de los Términos de referencia de la Licitación Pública No. ST-003 de 2013 establece:

"El proceso de selección se regirá por los principios y procedimientos dispuestos en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y según el decreto 171 de 5 de febrero de 2001 "Por el cual se

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites

0000057

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 50

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Así mismo, en el Artículo 28 Capítulo III del Decreto 171 de 2001 (Modificado por el art. 3, del Decreto 198 de Febrero de 2013) "Procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios en los niveles de servicio básico y lujo" señala:

"Evaluación de las propuestas. La evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta los factores de calificación que para el efecto señale la comisión de Regulación de transporte.

De acuerdo con la Ley 79 de 1988, se estimulará la constitución de cooperativas que tengan por objeto la prestación del Servicio Público de Transporte, las cuales tendrán prelación en la asignación de servicios cuando se encuentren en igualdad de condiciones con otras empresas interesadas"

Igualmente, el Numeral 2 de Parágrafo del Artículo 75 de la Ley 79 de 1988 "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa" indica:

"Las cooperativas en las diferentes modalidades de transporte, tendrán prelación en la asignación de rutas, horarios y capacidad transportadora, siempre y cuando estén en igualdad de condiciones con los demás interesados en la prestación del servicio".

Finalmente, el numeral 3.6 de los Términos de Referencia establece:

"Se entenderá que hay empate entre dos o más propuestas, cuando estas obtengan un número idéntico en el puntaje total. En el caso en que dos o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado el mismo resultado, se aplicará el siguiente criterio:

Se le adjudicará a aquella que tenga el mayor puntaje en el factor de edad promedio de la totalidad del parque automotor. De persistir el empate se definirá a favor de la que obtenga la mayor puntuación en el factor seguridad."

Dado lo anterior se puede determinar que:

- 1. Cuando exista empate entre empresas cooperativas y otro tipo de sociedad, se adjudica de acuerdo a lo establecido por la Ley 79 de 1988.*

COPIA CONTROLADA
FRONTIERAS
Servicio sin límites

FRONTIERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRÁSILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

- 2. Cuando exista empate entre dos o más cooperativas, se realiza el desempate por parque automotor de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.
- 3. Cuando exista empate entre dos o más empresas que no sean cooperativas, se adjudica a aquella que tenga mayor puntaje en edad promedio de la totalidad del parque automotor de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

❖ En lo referente a lo expuesto por la empresa LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, a continuación se presenta el análisis realizado por ésta Dirección indicando lo siguiente:

Consultadas las bases de datos del Ministerio de Transporte, se pudo determinar que a fecha 25 de junio de 2013, la empresa Copetlan Ltda. tenía registrado un parque automotor de 539 vehículos vinculados; por lo tanto, en caso de presentarse empate sería tenido en cuenta la totalidad de éste para calcular la edad promedio de la totalidad del parque automotor.

❖ En lo referente a lo expuesto por la empresa EXPRESO BRÁSILIA S.A., a continuación se presenta el análisis realizado por ésta Dirección indicando lo siguiente:

Se ratifica lo indicado en la evaluación técnica realizada a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE "COFLONORTE LTDA.", COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES "COPETLAN LTDA.", TRANSPORTES ALIANZA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ "COOMOTOR LTDA", en respuesta a los argumentos expuestos por la empresa Flota Águila S.A.

❖ En lo referente a lo expuesto por la empresa TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A., a continuación se presenta el análisis realizado por ésta Dirección indicando lo siguiente:

Se ratifica la evaluación técnica realizada a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE "COFLONORTE LTDA." y TRANSPORTES ALIANZA S.A., en respuesta a los argumentos expuestos por la empresa Flota Águila S.A.

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS.
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS.
Servicio sin límites

0000059

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A.

1. Seguridad

Anexa a folios 38 - 108 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

a. Taller propio o contratado

Servicio sin límites

En los documentos anexos, se observa que la proponente no presenta certificado de matrícula de establecimiento de la Cámara de Comercio en el que se acredite la propiedad del taller de acuerdo a lo enunciado en el literal a).

No se asigna puntaje a este ítem.

b. Profesional en Ingeniería Mecánica

La proponente presenta a folios 113 - 114 ficha técnica de revisión y mantenimiento debidamente diligenciada y firmada por el Ing. Ignacio Alfonso Montaña Bedoya.

A folio 115 se anexa certificación del Representante Legal donde se indica que el profesional en Ingeniería Mecánica que diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3 pertenece a la nómina de la empresa.

El literal b) del numeral 2.3.1.1 de los términos de referencia señala: "Si la cuenta en su nómina permanente con profesional en Ingeniería Mecánica para diligenciar la totalidad de ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán diez (10) puntos." (Negrilla fuera de texto).

Se observa que la ficha técnica adjunta no está diligenciada en su totalidad; por lo tanto, se puede concluir que no se presentó correctamente la documentación exigida en el literal b) del numeral 2.3.1.1 de los Términos de Referencia, por lo tanto se aplica lo contenido en el literal c): "Si el diligenciamiento de la totalidad de la ficha técnica de revisión y la realización de mantenimiento preventivo no se efectúa en las condiciones descritas en los literales a y b, obtendrá cero (0) puntos."

Se asignan cero (0) puntos

c. Elementos de Localización

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

FRONTERAS

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

0000060

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 53

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

A folio 191 y 192 anexa certificación de la compañía Satrack S.A.S. donde se indica que Transportes Rápido Ochoa tiene instalados dispositivos de monitoreo satelital.

Se asignan Diez (10) puntos.

3. Capacitación a Conductores

Los términos de referencia en el numeral 2.3.1.2 señalan: "La empresa proponente deberá anexar los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, la cual no podrá ser inferior a veinte (20) horas anuales.". La proponente anexa a folios 188 y 189 plan de capacitación a conductores el cual incluye temática y objetivos. No se evidencia un programa de capacitación en el que se indique la intensidad horaria de la capacitaciones que dictara para el año 2013, por el contrario se adjuntan documentos correspondientes al proceso de selección a conductores.

Rápido Ochoa, demuestra que ha venido realizando la respectiva capacitación a conductores con el SENA desde el año 2007, con certificaciones de los años 2010 y 2011; sin embargo, no certifica su programa de capacitación para el año 2013. Teniendo en cuenta lo anterior se puede determinar que la proponente no cumple con lo exigido en el numeral 2.3.1.2 de los Términos de Referencia ST - 003 de 2013.

Se asignan cero (0) puntos.

Con fundamento en la petición presentada dentro del escrito del recurso, la empresa Rápido Ochoa S.A. expresa: "PRIMERO. (...) calificación de los requisitos que son evidentes al realizarse la revisión de los requisitos técnicos de todas y cada una de las propuestas presentadas por las catorce (14) empresas que participamos en la Licitación N° ST -003 de 2013, conforme a los términos de referencia."; así mismo, la empresa Coomotor expresa dentro del escrito del recurso Petición numeral 6: "Como consecuencia de las diferentes razones expuestas en el presente documento se rehaga la evaluación íntegramente, incluyendo por ende la técnica y se tome una decisión acorde a los criterios establecidos en los términos de referencia y con apego a los principios establecidos en la Ley de contratación, preservando y garantizando los postulados institucionales y legales aquí invocados."; y teniendo en cuenta que la empresa Rápido Duitama argumento y exigió realizar nuevamente la evaluación de toda su propuesta para verificar la evaluación, y con fundamento en el numeral 1.8 de los términos de referencia en el que señala: "Para la selección de los proponentes se efectuará una evaluación jurídica e integral y comparativa, teniendo en cuenta, los siguientes factores básicos de selección, los cuales están determinados en el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, y que corresponden a:

FRONTERAS Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS Servicio sin límites COPIA CONTROLADA

FRONTERAS Servicio sin límites COPIA CONTROLADA

0000061

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

- a) SEGURIDAD
- b) EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHICULO LICITADA
- c) SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS (2) ULTIMOS AÑOS
- d) EXPERIENCIA
- e) CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO" (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, es necesario tener en cuenta la importancia del oficio No. 20158400526741 del 25 de agosto de 2015 emitido por la Superintendencia de Puertos en el cual se constata la información del literal 2.3.3. para todas las proponentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta instancia tendrá en cuenta lo pertinente, en el sentido de realizar la revisión íntegra de todas las propuestas en cuanto a los factores de evaluación de carácter técnico y, de esta manera otorgar la apropiada calificación.

Este Despacho a continuación desarrollará dicha calificación para las empresas y factores no evaluados en los argumentos presentados en los escritos de recursos de los demás proponentes, a saber:

FLOTA AGUILA S.A.

1. Seguridad

Anexa a folios 55 – 67 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

a. Taller propio o contratado

Presenta a folio 98 y 99 contrato de mantenimiento preventivo entre las empresas Inversiones Aguila S.A y Flota Aguila S.A. el cual en la cláusula Tercera Numeral 2 indica: "Diligenciar la ficha técnica de los vehículos vinculados al CLIENTE, de acuerdo con la PROFORMA 03 conforme a las especificaciones establecidas por el Ministerio de Transporte y autoridades competentes".

La proponente presenta a folios 78 – 93 fichas técnicas de revisión y mantenimiento diligenciadas y firmadas por el Ingeniero Mecánico Carlos Mauricio Casallas Rodríguez. No se puede determinar que el Taller contratado realizó el diligenciamiento de la Ficha Técnica Proforma 3 ya que no se evidencia vinculación del Ing. Casallas con la empresa Inversiones Aguila S.A.

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

PROFORMAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

PROFORMAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 55

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASÍLIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

El literal a) del numeral 2.3.1.1 de los términos de referencia señala: "Si la empresa ofrece taller de reparación propio para los automotores o por contrato a través de terceros, para diligenciar la totalidad de ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán quince (15) puntos." (Negrilla fuera de texto).

Se observa que la ficha técnica adjunta no está diligenciada en su totalidad. Se concluye que la proponente no presentó correctamente la documentación exigida en el literal a) del numeral 2.3.1.1 de los Términos de Referencia; por lo tanto se aplica lo contenido en el literal c): "Si el diligenciamiento de la totalidad de la ficha técnica de revisión y la realización de mantenimiento preventivo no se efectúa en las condiciones descritas en los literales a y b, obtendrá cero (0) puntos."

Se asignan cero (0) puntos

b. Elementos de Localización

A folios 118 anexa certificación del Representante legal de Flota Aguila expresando su compromiso de instalar equipos de localización en cinco (5) vehículos que corresponden a la capacidad máxima necesaria de la presente Licitación; así mismo, presenta a folios 119-131 certificación de la compañía Satrack S.A.S y propuesta comercial de AVL Soluciones con fecha junio 13 de 2013.

Se asignan 10 puntos

2. Capacitación a conductores

Los términos de referencia en el numeral 2.3.1.2 señala: "La empresa proponente deberá anexar los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, la cual no podrá ser inferior a veinte (20) horas anuales."

La proponente anexa a folios 160 - 170 programa de capacitación a conductores el cual incluye plan de formación para los años 2012, 2013 y 2014 (no incluye intensidad horaria).

No obstante, haber presentado certificación expedida por el ITTSA el 13 de junio de 2013, en la cual se indica que la empresa Flota Aguila S.A. capacita a sus conductores en las áreas de OTP, la cual incluye una intensidad horaria acumulada de 2076 horas lo que representa 57 horas en promedio por persona, no se evidencia en la propuesta presentada dentro del programa de capacitación la intensidad horaria correspondiente a las unidades temáticas a desarrollar. Teniendo

COPIA CONTROLADA

Servicio sin límites

FRONTIERAS

COPIA CONTROLADA

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

Servicio sin límites

FRONTIERAS

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 No. 56

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

en cuenta lo anterior, Flota Aguila S.A., no cumplió con lo enunciado en el numeral 2.3.1.2 de los Términos de Referencia ST - 003 de 2013.

Se asignan cero (0) puntos.

3. Sanciones

A folio 228 presenta certificación de la superintendencia de puertos y transporte en la cual se informa que Flota Aguila S.A. no ha sido sancionada mediante actos administrativos en los dos años anteriores a la publicación de la ruta.

Se asignan quince (15) puntos.

4. Capital Pagado

A folio 241, la proponente anexa la PROFORMA 4 debidamente diligenciada. A folios 245 - 269 se anexa el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, las notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal correspondientes al año 2012. Se anexa copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor fiscal quien certifica los Estados Financieros de Flota Aguila.

Se asignan cinco (5) puntos.

FLOTA MAGDALENA S.A.

1. Seguridad

Anexa a folios 39 - 52 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

a. Profesional en Ingeniería Mecánica

El literal b) del numeral 2.3.1.1 de los términos de referencia señala: "Si la empresa cuenta en su nómina permanente con profesional en Ingeniería Mecánica, para diligenciar la totalidad de ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán diez (10) puntos." (Negrilla fuera de texto).

La proponente presenta a folios 54 - 86 fichas técnicas de revisión y mantenimiento diligenciadas y firmadas por la Ing. María Catalina Mora, quien pertenece a la nómina de Flota Magdalena S.A según certificación a folio 87; sin embargo, se observa que la ficha técnica adjunta no está diligenciada en su totalidad.

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005446 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HOJA N. 57

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Se observa que la ficha técnica adjunta no está diligenciada en su totalidad. Se concluye que la proponente no presentó correctamente la documentación exigida en el literal a) del numeral 2.3.1.1 de los Términos de Referencia; por lo tanto se aplica lo contenido en el literal c): "Si el diligenciamiento de la totalidad de la ficha técnica de revisión y la realización de mantenimiento preventivo no se efectúa en las condiciones descritas en los literales a y b, obtendrá cero (0) puntos."

Se asignan cero (0) puntos

2. Capacitación a conductores

La proponente anexa a folios 103 – 105 programa de capacitación a conductores el cual incluye metodología e intensidad horaria para el año 2013. A folios 107 - 159 se anexa acta de apoyo mutuo y confidencialidad, norma de competencia laboral, certificados de capacitación de los años 2010, 2011 y 2012 del SENA y listados de asistencia.

Los certificados del SENA adjuntos a folios 150 - 164 corresponden a un grupo de personas capacitadas en "SERVICIO Y ATENCION AL USUARIO DEL SERVICIO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS" realizado durante el año 2013 con una intensidad de 10 horas (capacitación inferior a 20 horas para asignación de puntaje)

A folios 179 - 182 certificados de la compañía de seguros positiva (no se anexa certificado de aprobación del Ministerio de Educación o entidad afín); por lo tanto, no es posible asignar puntaje a este factor, ya que no cumple con lo enunciado en el numeral 2.3.1.2 de las Términos de Referencia ST – 003 de 2013.

Se asignan cero (0) puntos

3. Capital Pagado

A folio 312, la proponente anexa la PROFORMA 4 debidamente diligenciada. A folios 308 - 309 se anexa el Balance General. No se evidencia los demás documentos que hacen parte de los estados financieros como lo son: Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo y las notas a los estados financieros correspondientes al año 2012.

Teniendo en cuenta la ausencia de éstos documentos, no se asignará puntaje a éste factor.

COPIA CONTROLADA

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

TRANSPORTERAS
Servicio sin límites

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA N. 58

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

✦ TRANSPORTES ALIANZA S.A.

1. Seguridad
a. Elementos de Localización

A folio 189 anexa certificación del Representante legal de Transportes Alianza expresando su compromiso de instalar equipos de localización en los vehículos que sean autorizados en la adjudicación de la presente Licitación; así mismo, presenta a folios 377-388 certificación de la compañía Cali Software S.A. con fecha junio 19 de 2013.

Se asignan diez (10) puntos.

2. Capacitación a conductores

La proponente anexa a folios 195 – 204 programa de capacitación a conductores el cual incluye metodología e intensidad horaria. A folios 206 – 207 se anexa certificación expedida por el SENA el 17 de julio de 2013, en la cual se indica que la empresa Transportes Alianza S.A. se encuentra en el proceso de capacitación para conductores y auxiliares de transporte; la certificación incluye la intensidad horaria (superior a 30 horas) de los cursos temáticos para el año 2013. Del mismo modo se revisaron los documentos allegados a folios 208 – 359 y 488 - 494. Teniendo en cuenta lo anterior, Transportes Alianza S.A., cumple con lo enunciado en el numeral 2.3.1.2 de los Términos de Referencia ST – 003 de 2013.

Se asignan quince (15) puntos.

3. Sanciones

A folio 407 presenta certificación de la superintendencia de puertos y transporte en la cual se informa que Transportes Alianza S.A. no ha sido sancionada mediante actos administrativos en los dos años anteriores a la publicación de la ruta.

Se asignan quince (15) puntos.

✦ COPETRAN LTDA.

1. Seguridad
a. Elementos de Localización

A folio 103 anexa certificación del Representante legal de Copetran expresando su compromiso de instalar equipos de localización en los vehículos para cubrir la

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 59

0005446

11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

ruta adjudicada en la presente Licitación; así mismo, presenta a folio 400 certificación de la Skypatrol S.A.S. como proveedor de equipos GPS con fecha junio 18 de 2013.

Se asignan diez (10) puntos.

2. Sanciones

A folio 503 presenta certificación de la superintendencia de puertos y transporte en la cual se informa que Copetran Ltda. no ha sido sancionada mediante actos administrativos en los dos años anteriores a la publicación de la ruta.

Se asignan quince (15) puntos.

CONTINENTAL BUS S.A.

Seguridad

Anexa a folios 64 – 102 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

a. Taller propio o contratado

Presenta a folio 156 - 161 contrato de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo entre el consorcio Megacentro Autoboyacá y Continental Bus S.A., el cual en la cláusula Primera indica: "diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el Mantenimiento Preventivo de acuerdo con la proforma 3 establecida por el Ministerio de Transporte".

La proponente presenta a folios 106 – 130 fichas técnicas de revisión y mantenimiento debidamente diligenciadas y firmadas por el Ing. Mecánico Oscar Fernando Mejía Carvajal quien pertenece a la nómina de Continental Bus.

Por lo anteriormente mencionado se puede determinar que el Taller contratado no realizó el diligenciamiento de la Ficha Técnica Proforma 3 adjunta ya que es firmada por el Ingeniero Mejía quien está vinculado mediante contrato individual de trabajo a la empresa Continental Bus S.A. (folios 169-171).

No se asigna puntaje a este ítem.

COPIA CONTROLADA

FRONTIERA
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERA
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0000067

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 11 DE HOJA No. 60

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

b. Profesional en Ingeniería Mecánica

Se anexa a folio 168 certificación del Representante Legal donde se indica que el Ingeniero Mecánico Oscar Fernando Mejía Carvajal diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3 pertenece a la nómina de la empresa, según lo establecido en el literal b) del numeral 2.3.1.1.

Se asignan Diez (10) puntos.

c. Elementos de Localización

A folio 178 anexa certificación del Representante legal de Continental Bus S.A. expresando su compromiso de instalar equipos de localización en los vehículos para cubrir la ruta adjudicada en la presente Licitación; así mismo, presenta a folios 179-201 contrato y anexa descripción de los equipos de la compañía WIZENZ Technologies SAS.

Se asignan 10 puntos.

2. Capacitación a conductores

La proponente anexa a folios 244 – 250 programa de capacitación a conductores el cual incluye cronograma, unidades temáticas e intensidad horaria para el año 2013.

Anexa listado de conductores mencionados en un ciclo de formación del SENA (Folios No. 311 al 321); dicha documentación no es válida como certificación.

Los Términos de Referencia ST – 003 de 2013 en el numeral 2.3.1.2 indican: "los citados programas deberán estar debidamente certificados por el SENA o por las entidades especializadas para tal fin, debidamente aprobadas, que los dictarán." Continental Bus S.A., presenta a folios 301 - 303 acuerdo de voluntades con el SENA en sus programas de capacitación con una duración de 40 horas; cabe señalar, que la Cláusula Segunda del acuerdo de voluntades anteriormente mencionado dice que el programa será desarrollado por los instructores de Expreso Bolivariano certificados por el SENA. Teniendo en cuenta lo anterior, el SENA no certifica que Continental Bus S.A., haya realizado la capacitación a conductores en cumplimiento del programa de capacitación para el año 2013.

Se asignan cero (0) puntos.

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL DE HOIA No. 61

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

3. Sanciones

A folio 388 presenta certificación de la superintendencia de puertos y transporte en la cual se informa que Continental Bus S.A. no ha sido sancionada mediante actos administrativos en los dos años anteriores a la publicación de la ruta.

Se asignan quince (15) puntos.

Capital Pagado

A folio 407 la proponente anexa la PROFORMA 4 debidamente diligenciada. A folios 418 - 428 se anexa el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujos de Efectivo y las notas a los estados financieros correspondientes al año 2012. Así mismo, se anexa copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal.

Se asignan cinco (5) puntos.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

1. Seguridad

Anexa a folios 128 - 167 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

a. Taller propio o contratado

Presenta a folio 241 - 246 contrato de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo entre el consorcio Megacentro Autoboyacá y Expreso Bolivariano S.A., el cual en la cláusula Primera indica: "diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el Mantenimiento Preventivo de acuerdo con la proforma 3 establecida por el Ministerio de Transporte".

La proponente presenta a folios 169 - 198 fichas técnicas de revisión y mantenimiento debidamente diligenciadas y firmadas por el Ing. René Alejandro Manrique H, quien pertenece a la nómina de Expreso Bolivariano.

Por lo anteriormente mencionado se puede determinar que el Taller contratado no realizó el diligenciamiento de la Ficha Técnica Proforma 3 adjunta ya que es firmada por el Ingeniero Manrique quien está vinculado mediante contrato individual de trabajo con la empresa Expreso Bolivariano Bus S.A. (folios 255-260).

COPIA CONTROLADA

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 62

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

No se asigna puntaje a éste ítem.

b. Profesional en Ingeniería Mecánica

Se anexa a folio 254 certificación del Representante Legal donde se indica que el Ingeniero mecánica René Alejandro Manrique H. diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3 pertenece a la nómina de la empresa, según lo establecido en el literal b) del numeral 2.3.1.1.

Se asignan Diez (10) puntos.

c. Elementos de Localización

A folio 271 anexa certificación del Representante legal de Expreso Bolivariano S.A. expresando su compromiso de instalar equipos de localización en los vehículos para cubrir la ruta adjudicada en la presente Licitación; así mismo, presenta a folios 272-309 contrato y propuesta de los equipos de la compañía WIZENZ Technologies SAS.

Se asignan 10 puntos.

2. Capacitación a conductores

La proponente anexa a folios 344 – 350 programa de capacitación a conductores el cual incluye cronograma, unidades temáticas e intensidad horaria para el año 2013.

Anexo listado de conductores mencionados en un ciclo de formación del SENA (Folios No. 382 al 396); dicha documentación no es válida como certificación.

Los Términos de Referencia ST – 003 de 2013 en el numeral 2.3.1.2 indican: "los citados programas deberán estar debidamente certificados por el SENA o por las entidades especializadas para tal fin, debidamente aprobadas, que los dictarán." Expreso Bolivariano S.A, presenta a folios 411 - 421 acuerdo de voluntades con el SENA en sus programas de capacitación con una duración de 40 horas. Cabe señalar, que la Cláusula Segunda del acuerdo de voluntades anteriormente mencionado dice que el programa será desarrollado por los instructores de Expreso Bolivariano certificados por el SENA. Teniendo en cuenta lo anterior, el SENA no certifica que Expreso Bolivariano S.A. haya realizado la capacitación a conductores en cumplimiento del programa de capacitación para el año 2013.

Se asignan cero (0) puntos.

COPIA CONTROLADA

FRONTIERA
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERA
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0000070

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005446 DEL 11 DE DIC 2015 HOJA No. 63

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

3. Sanciones

La proponente presenta a folios 487 - 488 oficio de la superintendencia de puertos y transporte con fecha de expedición 17 de junio de 2013, donde en alguno de sus apartes menciona:

"A la fecha, mediante resolución 987 del 13 de febrero de 2013 la Supertransporte suspendió de manera transitoria la aplicación de las resoluciones 2450 del 21/06/2011, 5644 del 13/07/2012 y 6245 del 23 de agosto de 2012, dando cumplimiento a la orden impartida por el juez de tutela, encontrándose en consecuencia ejecutoriada la sanción impuesta contra la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., pero suspendió el efecto de aplicación de la sanción y pendiente de atender solicitud de conciliación prejudicial (...)"

Es importante precisar que la Superintendencia de Puertos y Transporte en respuesta a la solicitud realizada por este Despacho el 19/08/2015, emitió oficio con No. De registro 20158400526741 del 25 de agosto de 2015 donde al respecto señala:

"No obstante la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A. identificada con el Nit: 860.005108-1, fue sancionada mediante la Resolución 2450 del 21 de junio de 2011, por medio de la cual se falla una investigación administrativa, resolviéndose recurso de apelación mediante resolución 6245 del 23 de agosto de 2012, la cual fue notificadas personalmente el 14 de septiembre de 2012, quedando ejecutoriada el día 17 de septiembre de 2012." (Negrilla fuera de texto)

Se asignan cero (0) puntos.

4. Capital Pagado

A folio 496 la proponente anexa la PROFORMA 4 debidamente diligenciada. A folios 514 - 252 se anexa el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujos de Efectivo y las notas a los estados financieros correspondientes al año 2012. Así mismo, se anexa copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal.

Se asignan cinco (5) puntos.

EXPRESO BRASILIA S.A.

1. Seguridad

COPIA CONTROLADA
FRONTIERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA
FRONTIERAS
Servicio sin límites

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Anexa a folios 47 – 80 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

a. Taller propio o contratado

Presenta a folio 98 - 101 contrato de suministro de tecnología, mantenimiento vehicular y servicios conexos entre las sociedades lubricantes Viter Ltda. y Expreso Brasilia S.A., el cual en la cláusula Primera Literal b) indica: "La elaboración, actualización y seguimiento de la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo conforme a la pro forma número tres (3) del Ministerio de Transporte, bajo la responsabilidad del Ingeniero del Proveedor".

La proponente presenta a folios 82 – 96 fichas técnicas de revisión y mantenimiento debidamente diligenciadas y firmadas por el Ing. Mecánico Esteban de Jesús Arias Gonzales quien está vinculado mediante contrato individual de trabajo a la empresa Expreso Brasilia S.A (folios 114-116).

Por lo anteriormente mencionado se puede determinar que el Taller contratado no realizó el diligenciamiento de la Ficha Técnica Proforma 3 adjunta.

No se asigna puntaje a este factor.

b. Profesional en Ingeniería Mecánica

Se anexa a folio 113 certificación del Representante Legal donde se indica que el profesional en ingeniería mecánica que diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3 pertenece a la nómina de la empresa, según lo establecido en el literal b) del numeral 2.3.1.1.

Se asignan Diez (10) puntos

c. Elementos de Localización

A folio 126 anexa certificación del Representante legal de Expreso Brasilia S.A., expresando su compromiso de instalar equipos de localización en los vehículos que corresponden a la capacidad máxima necesaria de la presente Licitación; así mismo, presenta a folios 135-154 propuesta comercial de la compañía Geotech.

Se asignan 10 puntos

2. Capacitación a conductores

COPIA CONTROLADA

PROFORMAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

PROFORMAS
Servicio sin límites

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASÍLIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAM-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Los términos de referencia en el numeral 2.3.1.2 señala: "La empresa proponente deberá anexar los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, la cual no podrá ser inferior a veinte (20) horas anuales." (Subrayado fuera de texto). La proponente anexa a folios 158 - 170 y 180 - 184 programa de capacitación a conductores el cual incluye unidades temáticas e intensidad horaria (8 horas).

A folio 186 se anexa certificación de la ANDI del 12 de junio de 2013, en la cual se indica que la empresa Expreso Brasilia S.A. ha participado durante cuatro años en el convenio de formación especializada ANDI - SENA, para la capacitación conductores con una intensidad horaria de 48 horas anuales (2009-2010-2011-2012); sin embargo no se certifica que dictarán dicho programa para el año 2013.

Se observa a folios 187 - 194 convenio especial de cooperación No. 00188 de 2012, entre el SENA y Expreso Brasilia S.A. A folio 200 se anexa certificación de la Fundación Prospectiva del 12 de junio de 2013, en la cual se indica que la empresa Expreso Brasilia S.A. ha capacitado a sus conductores durante el año 2012 con una intensidad horaria acumulada de 18.784 horas; no obstante no certifica el año 2013, del mismo modo no se evidencia certificación sobre la aprobación por el Ministerio de Educación o entidad afín autorizando a la Fundación Prospectiva como ente capacitador.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede determinar que la proponente no cumple con lo exigido en el numeral 2.3.1.2 de los Términos de Referencia ST - 003 de 2013.

Se asignan cero (0) puntos.

3. Sanciones

A folio 266 presenta certificación de la superintendencia de puertos y transporte en la cual se informa que Expreso Brasilia S.A. no ha sido sancionada mediante actos administrativos en los dos años anteriores a la publicación de la ruta.

Se asignan quince (15) puntos.

4. Capital Pagado

A folio 277 la proponente anexa la PROFORMA 4 debidamente diligenciada. A folios 279 - 299 se anexa el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujos de Efectivo, las notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal

FRONTIERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005446 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 HOJA No. 66

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASLIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

correspondientes al año 2012. Así mismo, se anexa copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal.

Se asignan cinco (5) puntos.

* RAPIDO OCHOA S.A.

1. Sanciones

A folio 290 presenta certificación de la superintendencia de puertos y transporte en la cual se informa que Transportes Rápido Ochoa SA no ha sido sancionada mediante actos administrativos en los dos años anteriores a junio 24 de 2013. La fecha de publicación de la ruta fue el 11 de junio de 2013, por lo tanto, no se certificó la existencia de sanciones en el periodo comprendido y/o exigido de acuerdo a los términos de referencia.

Se asignan cero (0) puntos.

2. Capital Pagado

A folio 296, la proponente anexa la PROFORMA 4 debidamente diligenciada. A folios 297 - 302 se anexa Balance General y Estado de Resultados.

El numeral 2.3.5. de los Términos de Referencia indica: "Para acreditar este factor, el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, (...)

NOTA: Si faltare algún documento, de los que se deben anexar a la propuesta, señalado en los numerales 2.3.1. y 2.3.5, no se asignará puntaje en el ítem correspondiente en donde falte el (los) documentos(s)." (Negrilla fuera de texto).

No se evidencia los demás documentos que hacen parte de los estados financieros como lo son: Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo y las notas a los estados financieros correspondientes al año 2012. No se anexa copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor fiscal quien certifica los Estados Financieros de Rápido Ochoa.

Teniendo en cuenta la ausencia de éstos documentos, no se asignará puntaje a éste factor.

De acuerdo con los comentarios realizados dentro del presente análisis, la calificación para cada uno de los proponentes es la siguiente:

FRONTERAS

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0000074

RESOLUCIÓN NÚMERO **0005446** DEL **11 DIC 2015** HOJA No. 67

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAM-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

COOMOTOR		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	10
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 -30 HORAS (8)		15
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	15	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	20	20
P= 20-0		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)	0	0
SIN SANCIONES (15)	0	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)		5
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)		
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	5	
TOTAL		70

FRONTERAS
 Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
 Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 68

0005446

11 DIC 2015

0000075

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

EL RAPIDO DUITAMA		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	10
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 -30 HORAS (8)		0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	19	19
P= 20-1		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		0
SIN SANCIONES (15)	0	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP=300 S.M.M.L.V. (0)		0
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)		
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	0	
TOTAL		49

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS.
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS.
Servicio sin límites

FRONTERAS.

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

0005446 **11 DIC 2015**

0000076

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
 Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
 Servicio sin límites

FLOTA AGUILA		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	10
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)		0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	20	20
P=20-0		
SANCIÓNES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		15
SIN SANCIÓNES (15)	15	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP=300 S.M.M.L.V. (0)		5
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)		
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)		
TOTAL		70

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 70

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUÍLA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASÍLIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-; contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

FLOTA LA MACARENA		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	20
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	10	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)		0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	19	19
P= 20-1		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		0
SIN SANCIONES (15)	0	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)		5
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)		
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	5	
TOTAL		64

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

Servicio sin límites

FRONTERAS

0005446

11 DIC 2015

0000078

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

FLOTA MAGDALENA		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	0
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	0	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)		0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	20	20
P= 20-0		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		0
SIN SANCIONES (15)		
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP=300 S.M.M.L.V. (0)		0
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)		
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	0	
TOTAL		40

FRONTERAS

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446

11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

TRANSPORTES ALIANZA		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	10
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 -30 HORAS (8)		15
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	15	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	19	19
P=20-1		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		15
SIN SANCIONES (15)	15	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP=300 S.M.M.L.V. (0)	0	5
CP >300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP >350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP >400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP >450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)	0	
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	5	
TOTAL		84

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS

Servicio sin límites

0000080

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 73

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPETRAN		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	15	25
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)		0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	20	20
P= 20-0		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		15
SIN SANCIONES (15)	15	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP=300 S.M.M.L.V. (0)	0	5
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)	0	
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	5	
TOTAL		85

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE HUIJAN 74

0005446

11 DIC 2015

0000081

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

BRASILIA		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	20
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	10	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)		0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	20	20
P=20-0		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		15
SIN SANCIONES (15)	15	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MÁS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)	0	5
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)	0	
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	5	
TOTAL		80

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446

11 DIC 2015

0000082

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

BOLIVARIANO		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	20
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	10	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)		0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	20	20
P= 20-0		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		0
SIN SANCIONES (15)	0	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MÁS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)		5
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)		
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	5	
TOTAL		65

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 76

0005446

11 DIC 2015

0000083

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

OMEGA		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	10
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)		0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	19	19
P= 20-1		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		0
SIN SANCIONES (15)	0	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)		0
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)		
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	0	
TOTAL		49

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

COFLONORTE		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	10
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)		0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	19	19
P=20-1		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		0
SIN SANCIONES (15)	0	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)		5
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)		
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	5	
TOTAL		54

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005446

DEL

DE HUIJA N.º 78

0000085

11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUIJA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

RAPIDO OCHOA		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	10
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 -30 HORAS (8)		0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	20	20
P=20-0		
SANCIÓNES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIÓNADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		0
SIN SANCIÓNES (15)	0	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)	0	0
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)	0	
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	0	
TOTAL		50

FRONTERAS.

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS.

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS.

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 79

0005446

11 DIC 2015

0000086

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

CONTINENTAL		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	0	20
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	10	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)		0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	10
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	20	20
P= 20-0		
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		15
SIN SANCIONES (15)	15	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)		
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)		
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)		
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	10	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)		5
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)		
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)		
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)		
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)		
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	5	
TOTAL		80

Continuando con el procedimiento señalado en el numeral 4.1.1 de los términos de referencia, la ponderación de las propuestas quedará de la siguiente manera para cada una de las rutas objeto de la licitación pública ST-009-2013:

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 80

0000087

0005446

11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

ST-002 de 2013 RUTA: BOGOTÁ - VALLEDUPAR (vía Facatativá - Villavieja - Honda - La Dorada - San Alberto - Cabazá) y viceversa		CLASE DE VEHÍCULO: BUS LUJO										HOSARIOS				
		PROponentes										2				
		COOMOTOR	EL RÁPIDO DUITAMA	FLOTA ÁGUILA	FLOTA LA MACARENA	FLOTA MAGDALENA	FLOTA ALIANZA	TRANSPORTES COFLONORTE	COPETRA	BRASILIA	BOLIVARIANO	OMESA	COFLONORTE	RÁPIDO OCHOA	CONTINENTAL	COSTA LINE
DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO		DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO														
FACTOR																
SEGURIDAD		10	10	10	20	0	10	10	25	20	20	10	10	10	20	-
CAPACITACIÓN CONDUCTORES		15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	-
CONTROL Y ASISTENCIA DEL RECORRIDO		10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	-
EDAD PROMEDIO VEHICULO		20	15	20	15	20	15	20	20	20	19	19	15	20	20	-
SANCIONES		0	0	0	0	0	15	15	15	15	0	0	0	0	15	-
EXPERIENCIA		10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	-
CAPITAL PAGADO		5	0	5	5	0	5	5	5	5	0	0	5	0	5	-
SUBTOTAL		70	49	70	64	40	84	85	85	80	65	49	54	50	80	-
SOLICITUD INICIAL (10%)															8	-
TOTAL		70	49	70	64	40	84	85	85	80	65	49	54	50	88	-
MEGIA									74							-
IGUAL O SUPERIOR A LA MEDIA							84	85	80						88	-
EI							24	25	20						28	-
%							28,74%	25,77%	20,62%						28,87%	-
K																-
HORARIOS A ASIGNAR POR EMPRESA (POR SENTIDO)																
KI							0,485	0,515	0,412						0,577	-
KI (Aproximado a parte entera)								1							1	-

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 81

0005446

11 DIC 2015

0000088

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

- Las empresas con el mayor porcentaje de participación son CONTINENTAL BUS S.A., y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. - COPETRAN LTDA.-, obteniendo así, un horario por sentido.

La prestación del servicio se asigna de la siguiente manera:

A. CONTINENTAL BUS S.A.

Saliendo de Bogotá: 17:30
Saliendo de Valledupar: 19:30
Frecuencia: Diaria
Tipo de Vehículo: Bus
Nivel de Servicio: Lujo
Nº de Vehículos: Mín. Tres (3) – Máx. Cuatro (4)

B. COPETRAN LTDA.

Saliendo de Bogotá: 20:30
Saliendo de Valledupar: 22:30
Frecuencia: Diaria
Tipo de Vehículo: Bus
Nivel de Servicio: Lujo
Nº de Vehículos: Mín. Tres (3) – Máx. Cuatro (4)

1. Que mediante escritos radicados Nos. 20153210199732 del 14 de abril de 2015 y 20153210208962 del 16 de abril de 2015, los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. y FLOTA LA MACARENA S.A., interpusieron solicitud de Revocatoria directa contra las Resoluciones No. 0006244 del 20 de diciembre de 2013 y No. 0000714 del 24 de marzo de 2015 proferidas por la Subdirección de Transporte.

ARGUMENTOS TÉCNICOS DE LA REVOCATORIA:

COFLONORTE

"(...)

8. De una manera sorprendente mediante la resolución de la referencia se está indicando por parte del Ministerio de Transporte que COFLONORTE básicamente no cumplió con dos factores de Calificación como son las SANCIONESA y lo referente a

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

CAPACITACIÓN hecho que le quita 30 puntos (15 puntos por cada uno de estos factores), dejándolo con 70 puntos, es decir por debajo de la media no susceptible de calificar en el proceso de adjudicación.

II. RAZONES DE HECHO Y DERECHO

No es mi interés entrar a cuestionar los argumentos expuestos por los diferentes recurrentes en vista que la conclusión se refleja en lo señalado en el hecho número 7 antes descrito y en consecuencia los factores y criterio de calificación será el único elemento en que basare mi defensa.

1. AL TEMA DE LAS SANCIONES

(...)

2. AL TEMA DE LAS CAPACITACIONES

(...)

3. INCUMPLIMIENTO DE ALIANZA S.A.

(...)

Mi representada con los documentos que forma parte del análisis de evaluación e investigo lo concerniente a la empresa ALIANZA S.A. se encuentra que dicha empresa se le calificó con 15 puntos en el factor de seguridad en el ítem relacionado con " Taller Propio o Contratado" y aparece la siguiente nota: "Presentada Certificación del programa de mantenimiento, contrata el mismo con el Taller Praco didacol, diligencian la Proforma #3 cuenta con Ingeniero mecánico con contrato indefinido"

- *Revisada la propuesta de la Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda., con respecto a los factores de evaluación cuestionados se obtiene que:*

Capacitación a conductores

La proponente anexa a folios 228 y 230 - 256 certificado de capacitación a conductores expedida por el Revisor fiscal de Coflonorte LTDA. No se evidencia un programa de capacitación que indique la intensidad horaria. Los términos de referencia en el numeral 2.3.1.2 señala que la empresa proponente deberá anexar los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, la cual no podrá ser inferior a veinte (20) horas anuales.

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

0005446

11 DIC 2015

0000090

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

A folio 227 se anexa certificación expedida por el SENA el 05 de diciembre de 2012, en la cual se indica que la empresa Coflonorte ha capacitado a sus empleados; sin embargo, la certificación no contempla la intensidad horaria de las capacitaciones impartidas. Teniendo en cuenta lo anterior se puede determinar que la proponente no cumple con lo exigido en el numeral 2.3.1.2 de los Términos de Referencia ST - 003 de 2013.

Se asignan cero (0) puntos.

Sanciones

A folio 106 presenta certificación de la superintendencia de puertos y transporte en la cual se informa que Coflonorte Ltda. no ha sido sancionada mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados en los dos años anteriores a enero 17 de 2013. Es de aclarar que la fecha de publicación de la ruta fue el 11 de junio de 2013, por lo tanto, no se certificó la inexistencia de sanciones en el periodo comprendido entre el enero 18 y el 11 de junio de 2013 de acuerdo a lo exigido en los términos de referencia.

Se asignan cero (0) puntos.

Revisada la propuesta de la empresa Transportes Alianza S.A., con respecto a los factores de evaluación cuestionados se obtiene que:

Seguridad

Anexa a folios 54 - 83 programa de mantenimiento preventivo de la empresa debidamente certificado por el Representante Legal.

a. Taller propio o contratado

Presenta a folios 125 - 136 contrato para la prestación de servicios de mantenimiento y reparación entre las empresas Praco Didacol S.A.S y Transportes Alianza S.A. cuyo objeto es: "prestar, bajo su responsabilidad y con plena independencia técnica, administrativa y logística los servicios de mantenimiento tipo A. (Preventivo) B. (Correctivo) C. (Demás reparaciones) D. (Ficha Técnica)".

La proponente presenta a folios 109 - 120 fichas técnicas de revisión y mantenimiento debidamente diligenciadas y firmadas por el Ing. Mecánico Juan Manuel Sastoque López, quien está vinculado mediante contrato individual de trabajo a la empresa Transportes Alianza S.A. (folio 181-185).

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446

11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Por lo anteriormente mencionado se puede determinar que el Taller contratado por la empresa Transportes Alianza no realizó el diligenciamiento de la Ficha Técnica Proforma 3 conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 2.3.1.1 de los Términos de Referencia donde señala: "Si la empresa ofrece taller de reparación propio para los automotores o por contrato a través de terceros, para diligenciar la totalidad de ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán quince (15) puntos."

La proforma adjunta que es firmada por el Ing. Sastoque quien está vinculado mediante contrato individual de trabajo a la empresa Transportes alianza S.A.; de esta manera se determina que Transportes alianza no cumple con el los requisitos exigidos.

No se asigna puntaje a este ítem.

b. Profesional en Ingeniería Mecánica

El literal b) del numeral 2.3.1.1 de los Términos de referencia señala: "Si la empresa cuenta en su nómina permanente con profesional en Ingeniería Mecánica, para diligenciar la totalidad de ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán diez puntos (10) puntos."

El Representante Legal de la empresa debe certificar que el profesional en ingeniería mecánica que diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3, pertenece a la nómina de la empresa, especificando el tiempo de vinculación y que dentro de sus funciones esta la de llevar a cabo el programa de mantenimiento y diligenciamiento de las fichas técnicas de revisión y mantenimiento preventivo"

Transportes Alianza anexa la Proforma 3 diligenciada por el Ingeniero Sastoque quien está vinculado mediante contrato individual de trabajo a la empresa Transportes alianza S.A; sin embargo no anexa certificación del Representante Legal donde se indique que el profesional en Ingeniería Mecánica que diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3 pertenece a la nómina de la empresa, según lo establecido en el literal b) del numeral 2.3.1.1.

Se asignan cero (0) puntos.

- II.** *Que mediante escrito radicado bajo el No. 20153210271212 del 14 de mayo de 2015 la Representante Legal de la empresa Continental Bus S.A realiza petición*

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446

11 DIC 2015

0000092

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASÍLIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

relacionada con el proceso licitatorio No. ST-003 de 2013, argumentando entre otros, los siguientes hechos:

"1. INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Como quiera que en materia de transporte la adjudicación de esta clase de servicios se realiza, asignando una oferta (representada en un número de sillas) a una demanda (necesidad de movilización entre un origen y un destino), sustentando en un estudio técnico, podemos observar que las condiciones de adjudicación previstas en los términos de referencia de la licitación en cita, las cuales relacionamos en el cuadro que adelante se consigna, fueron modificadas sustancialmente en la mentada Resolución No. 06244 de diciembre de 2013, toda vez que cuando deciden autorizar una oferta representada en la capacidad transportadora de mínimo, seis (6) y máximo ocho (8) vehículos, alteran la condición prevista en dichos términos de referencia, en un 50% para la capacidad mínima, pues es claro que pasó de cuatro (4) a seis (6) vehículos, y en un 60% para la capacidad máxima, de cinco (5) a ocho (8) vehículos. (Ver Resolución No. 06244 de Diciembre de 2013- Página 6).

(...)De conformidad con lo anteriormente expuesto se puede concluir, sin lugar a equivocarnos, que la administración pasó por alto la exigencia prevista en los términos de referencia que ella misma confeccionó en forma unilateral, pues la capacidad a autorizar estaba preestablecida en cuatro (4) como mínimo y adjudicó 6 y en cinco (5) como máxima y adjudicó ocho (8).

(...)Es así como que al encontrar una demanda que sólo dio lugar a dos horarios y 94 pasajeros en los dos sentidos (47 por sentido), hace pensar que el aspecto técnico-operativo estaría dado para una (1) sola empresa, habida cuenta que la inversión en instalaciones, infraestructura, mobiliario, personal y gastos administrativos y operativos, al dividirse entre dos compañías, estaría afectando el principio proteccionista y garantista del Estado que consagra el artículo 4° de la Ley 336 de 1996.

Resulta entonces inadmisibles que la Administración, por voluntad propia, haya modificado las reglas de adjudicación y lo más grave aún, haya autorizado a dos empresas, un horario por sentido, conociendo que de esta manera se afectan los márgenes de rentabilidad, que son bajos por el volumen de pasajeros en la ruta.

Queda absolutamente claro que Continental Bus S.A. obtuvo la totalidad del puntaje de la calificación y que por ser el solicitante inicial le fueron adjudicados 110, lo hace acreedor a la adjudicación, y que como ya señaló, por ser la demanda baja, no daría lugar a la adjudicación de otro horario en igual sentido.

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446. **11 DIC 2015**

0000093

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAM-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

(...)Por lo tanto, no queda claro entonces porqué dividen la autorización, ni bajo qué criterio asignaron los horarios a Continental Bus S.A. La lógica sugiere que el mejor calificado obtenga la adjudicación, se le asignen los mejores horarios y se le conceda cierta ventaja en el número de usuarios a movilizar.

*(...)Lo anterior nos lleva a formular los siguientes interrogantes:
¿Qué llevó a la Administración a separar la asignación, cuando el número de horarios son sólo dos y la demanda es baja?*

Cuál es la necesidad de ingresar otro actor operativo, cuando existe uno con la máxima calificación y además tiene un 10% adicional por ser el solicitante?

Si verificamos el índice de asignación del segundo autorizado, no alcanza el 1,00 sino el 0.88; ¿Esta condición no deja claro que, de plano la ventaja es para Continental Bus S.A.

(...)Entre los términos de referencia y el recurso, existe diferencia en la capacidad máxima de 5 a 6 vehículos incrementa en un 20% lo preestablecido y genera sobreoferta.

(...)No es comprensible, cómo ahora la Administración decide no tener en cuenta todas estas circunstancias y sin las consideraciones técnica y económicas generales, adjudica el servicio a dos empresas, cuando el mejor calificado es un solo proponente y por consiguiente el ganador de la licitación.

Así las cosas, doctora Ayda Lucy, en la certeza de su buen juicio, en forma respetuosa le solicitamos tener en cuenta las razones que originan esta petición en la instancia del Recurso de Apelación y por ende asignar los horarios y de la capacidad transportadora a mi representada CONTINENTAL BUS S.A., como quiera que la demanda de pasajeros encontrada es menor a 100, en los dos sentidos, lo cual hace improcedente la distribución entre dos empresas, para lo cual además será necesario tener en cuenta los factores organizacionales, administrativos, operativos y por ende económicos que deben implementarse."

CONSIDERACIONES

- ❖ Respecto al Porcentaje de participación:

La Resolución No.0002102 de 2013 ordenó la apertura de la Licitación pública No. ST - 093 de 2013, para adjudicar servicios de autobuses - Valledupar. Es importante resaltar que las características especifican dos (2) horarios en origen y dos horarios en destino.

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

HOJA No. 87

0005446 **11 DIC 2015**

0000094

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Los términos de referencia Licitación pública No. ST - 003 de 2013, señalan en el numeral 3.4.1 el procedimiento de Ponderación y comparación técnica, el cual en el Literal b) se calcula el porcentaje de participación con base en la siguiente formula:

$$\%i = Et \frac{Ei}{\sum_{i=1}^n Ei}$$

$$Ei = Pi - 60$$

Donde:

$\%i$ = Porcentaje de participación en la distribución

Pi = Porcentaje obtenido por cada una de las empresas

Ei = Puntaje obtenido por encima de los 60 puntos

n = número de empresas

Para el presente caso, el porcentaje de participación se calculó con base en las empresas que alcanzaron la media aritmética (74 puntos), es decir Continental bus S.A. Copetran Ltda Transportes Alianza S.A., y Expreso Brasilia S.A.

Teniendo en cuenta la formula anterior el porcentaje de participación para cada una de las empresas es 28.87%, 25.77%, 24.74% y 20.62% respectivamente.

De acuerdo a lo indicado en el literal c) del numeral 3.4.1 "El total de horarios a adjudicar se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido así:

$$Ki = K * \%i$$

Donde:

Ki = Número de horarios a asignar a la empresa

K = Número de horarios disponibles (aproximados a parte entera)

$\%i$ = Porcentaje de participación en la distribución

Se asignará un puntaje adicional del diez por ciento (10%) del obtenido, para la empresa proponente que presentó los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización."

Continuando con el procedimiento señalado en los términos de referencia, el número de horarios a asignar a cada empresa es el siguiente:

• Continental Bus S.A.

$$Ki = 2 * 0.2887$$

$$Ki = 0.5774$$

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0005446

11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

- Copetran Ltda. S.A.

$$K_i = 2 * 0.2577$$

$$K_i = 0.5154$$

- Transportes Alianza S.A.

$$K_i = 2 * 0.2474$$

$$K_i = 0.4988$$

- Expreso Brasilia

$$K_i = 2 * 0.2062$$

$$K_i = 0.4124$$

- De esta manera se tiene que se debe asignar un (1) horario a la empresa Continental Bus S.A., y un (1) horario a la Cooperativa Santandereana Transportadores.

❖ Plan de rodamiento:

Dentro de las características que se especifican en la Resolución No.0002102 de junio 5 de 2013 que ordenó la apertura de la Licitación pública No. ST - 003 de 2013, para adjudicar la ruta Bogotá - Valledupar; se encuentra una capacidad transportadora de Mínimo cuatro (4) y Máximo cinco (5) para cubrir dos horarios ofertados origen - destino.

El Artículo 49 del Decreto 171 de 2001 señala:

"Fijación. El Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestara los servicios autorizados y/o registrados. Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de nuevas servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un veinte por ciento (20%)."

Teniendo en cuenta la calificación otorgada para cada una de las proponentes y calculado el porcentaje de participación (el cual otorga un (1) horario origen - destino a cada empresa), se hace necesario revisar y diseñar un nuevo plan de rodamiento en la ruta objeto de licitación; por lo tanto se hace necesario tener en

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAM-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

de la licitación pública para la adjudicación de rutas atendiendo necesidades de oferta y demanda para movilización de pasajeros por carretera, resaltándose que las normas relacionadas pretenden atender las necesidades del sector y subsanar las dificultades existentes en la prestación de dicho servicio público, exigiendo decisivamente el adecuado desempeño de las empresas de transporte, al igual que el bienestar de los usuarios -en aras del bien común-, claro está, al amparo de lo dispuesto en el articulado del mencionado decreto.

En definitiva y respecto al análisis de las propuestas presentadas para participar en la Licitación Pública ST-003 de 2013, este Despacho reitera lo expuesto en las consideraciones técnicas, al concluir que estando las sociedades contenidas en el cuadro resumen precedente dentro de la media establecida, se evidencia que una vez considerada la capacidad de horarios afectados, es procedente incrementar la capacidad transportadora examinada, otorgando a cada empresa la participación correspondiente de horarios -atendiendo el porcentaje resultante del análisis realizado por esta Dirección-.

Debe reiterar, que el análisis técnico y jurídico desarrollado, atiende el procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios en los niveles de servicio básico y de lujo, reglado por el Capítulo III del Título I del Decreto 171 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", así como lo exigido en la demás normatividad que rige la materia en estudio.

Por otra parte es indispensable tener en cuenta que las normas de carácter general, indiscutiblemente tienen efectos erga omnes, situación que generaría a contrario sensu la vulneración de la garantía de la aplicación del derecho fundamental a la igualdad -precepto consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional-, utilizado de manera esencial en la sustentación jurídica plasmada por las empresas EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A. y FLOTA ÁGUILA S.A., siendo menester traer a colación un aparte de la Sentencia C-384/97. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo. Santa Fe de Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de 1997, en la cual se estableció lo siguiente:

"El verdadero alcance del derecho fundamental a la igualdad no consiste, no en la exactitud matemática de las disposiciones que se apliquen a unas y otras personas, sino en la adecuada correspondencia entre las situaciones jurídicas objeto de regulación o gobierno y los ordenamientos que se exigen a

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

HUIA No. 89

0005446 11 DIC 2015

2000096

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

cuenta las siguientes características: distancia del recorrido Origen – Destino, estado de la vía, velocidad promedio, tiempo de recorrido y tiempo de espera.

Dado lo anterior, se obtiene que para la óptima prestación del servicio se requiere asignar una capacidad transportadora mínima de tres (3) y máxima de cuatro (4) vehículos a cada una de las empresas que obtuvieron el mayor porcentaje de participación. (...)

A partir de los análisis y comentarios desarrollados y conforme a lo establecido en el Decreto 171 de 2001 y 198 de 2013, se recomienda revocar la Resolución No. 0006244 del 20 de diciembre de 2013 expedida por la Subdirección de Transporte, por la ruta resuelta en la mencionada resolución, por cuanto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en dicha ruta debe ser adjudicada a las empresas CONTINENTAL BUS S.A., y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, con las siguientes características de servicio:

RUTA: BOGOTÁ - VALLEDUPAR (vía Facatativá – Villeta – Honda – La Dorada – San Alberto – Codazzi) y viceversa

A. CONTINENTAL BUS S.A.

*Saliendo de Bogotá: 17:30
Saliendo de Valledupar: 19:30
Tipo de Vehículo: Bus
Nivel de Servicio: Lujo
Frecuencia: Diaria
Capacidad Transportadora: Mínimo Tres (3) – Máximo Cuatro (4)*

B. COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-

*Saliendo de Bogotá: 20:30
Saliendo de Valledupar: 22:30
Tipo de Vehículo: Bus
Nivel de Servicio: Lujo
Frecuencia: Diaria
Capacidad Transportadora: Mínimo Tres (3) – Máximo Cuatro (4)"*

De otro lado, es significativo puntualizar que el presente acto administrativo está sustentado al amparo de la ley que es trazada por el Decreto 171 de 2001, más exactamente en lo preceptuado en sus artículos 24, 25 y 27 modificados por el Artículo 3º, del Decreto 198 de 2013, aplicados al análisis de requisitos

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE HOJA No. 91

0005446 11 DIC 2015 0097

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

ellas. La igualdad se rompe cuando, sin motivo válido -fundado en razones objetivas, razonables y justas-, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre los asociados, si éstos se encuentran en igualdad de circunstancias o en un nivel equiparable desde el punto de vista fáctico."
(Resaltado fuera de texto).

Añadido a lo anterior, es indispensable hacer referencia a la seguridad jurídica que debe garantizarse a todos los administrados, teniendo en cuenta que el Estado, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio define procedimientos regulares y conductos previamente establecidos al ejercer su poder político, jurídico y legislativo, generando la certeza que al presentarse determinado requerimiento a la administración, se aplicará la normatividad correspondiente. Haciendo referencia a éste precepto fundamental, es importante puntualizar que revisada la integridad del expediente al igual que el accionar ejercido por las sociedades COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, esta Dirección procede a adoptar una postura técnica y jurídica resultante del profundo análisis realizado a cada uno de los antecedentes que reposan en el expediente, atendiendo preceptos de orden constitucional como el debido proceso y el derecho a la defensa.

Por otra parte, es relevante manifestar que en relación con las manifestaciones jurídicas esbozadas por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE-, FLOTA LA MACARENA S.A. y la sociedad CONTINENTAL BUS S.A., sobre las inconformidades legales relativas a la supuesta motivación errada de los hechos, este Despacho revisó y analizó todas las propuestas a la luz de la ley y al amparo de los términos de referencia que rigen esta actuación administrativa. Así mismo, se tuvieron en cuenta los principios contemplados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), toda vez que se hicieron uso de los recursos que la ley otorga. Igualmente, sobre los hechos se encuentran desarrollados en la presente providencia cada uno de los ítems, tanto técnicos como jurídicos que debe ser aplicados para el caso *sub examine*.

En lo atinente a la práctica de pruebas solicitadas ante la administración por las empresas TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A., COOPERATIVA

FRONTERAS

Servicio sin límites

FRONTERAS

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

5

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL HOJA No. 92

0005446 11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, FLOTA ÁGUILA S.A. y la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., es improcedente efectuar aquellas que sean ineficaces, impertinentes o las manifestaciones superfluas -atendiendo lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-, ya que no conllevan a demostrar la verdadera razón en la argumentación esbozada en el escrito petitorio. Además, los soportes adjuntos tardíamente mediante el escrito de recurso para sustentar la participación de las empresas de transporte como proponentes en la Licitación Pública No.ST-003 de 2013 -así como las correcciones del caso-, serán tenidos como extemporáneos, ya que debieron haberse presentado en la debida oportunidad procesal, según lo establece el artículo 173 de la normatividad ibídem- y no tardíamente ante esta instancia y por lo tanto, no tendrán efectos jurídicos consecuentes.

Sobre el argumento esbozado por la empresa EXPRESO BRASILIA, en relación con las Inhabilidades e Incompatibilidades en que pudieron haber incurrido alguno de los participantes, es importante aclarar que la carga de la prueba corresponde al apelante, desde el mismo momento de la presentación de las propuestas si tuvo conocimiento del hecho, aportando dentro de la oportunidad procesal las pruebas conducentes y pertinentes que pretendía hacer valer, según la normatividad establecida en el párrafo precedente.

De otro lado y respecto a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 -normas invocadas en los escritos de recurso presentados por las empresas EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., EXPRESO BRASILIA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., y FLOTA ÁGUILA S.A., es menester resaltar que si bien es cierto que los principios generales plasmados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben ser cumplidos a cabalidad, no es menos cierto aclarar que en tratándose de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, dicho tema ostenta un procedimiento reglado, definido mediante las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, así como en el articulado del Decreto 171 de 2001, modificado por el Decreto 198 de 2013. En relación al procedimiento de selección de la propuesta más favorable para adjudicar las rutas anteriormente mencionadas, este Despacho ha vulnerado la normatividad vigente, a contrario sensu, al no haberse cumplido estrictamente con las preceptivas aplicables en materia de transporte, singularmente con el procedimiento administrativo correspondiente al servicio que nos ocupa.

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
COPIA CONTROLADA

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Complementando lo expuesto, es preciso dejar en claro que los alegatos presentados por los recurrentes manifiestan el no cumplimiento de los procedimientos establecidos para las licitaciones en la Ley 80 de 1993, este Despacho puntualiza que dicha preceptiva no se aplica para la adjudicación de rutas, ya que el tema en estudio es un mero trámite administrativo de un permiso de operación, máxime cuando el artículo 21 de la Ley 336 de 1996, señala: "La prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades podrá convenirse mediante la celebración de contratos de concesión (...)" (Subrayado nuestro).

Por otra parte, en el contenido del numeral 1.9 de los Términos de Referencia se observa un error mecanográfico, toda vez que el concurso público para la adjudicación de rutas y horarios se rige por el procedimiento establecido en las normas de transporte y por lo tanto no es aplicable la Ley 80 para este tipo de Licitación Pública, ya que se adjudica mediante acto administrativo dando aplicación a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y mediante contrato.

Por tal razón, esta Cartera Ministerial, a través del oficio MT-4553-2-11498 del 30 de marzo de 2005, sobre el tema conceptuó:

"Si bien es cierto que la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", consagra que "La prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades podrá convenirse mediante la celebración de contratos de concesión adjudicados en Licitación Pública, cumpliendo para ello los procedimientos y las condiciones señaladas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (...)", también lo es que tratándose de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, existe una norma especial, como lo es el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001.

Lo anterior para significar que el decreto ibídem, contiene su propio procedimiento para efectos de la adjudicación de rutas y horarios en el nivel de servicio básico, de tal forma que si se examina el espíritu de lo que quiso decir el legislador al momento de expedir la Ley 336 de 1996 confrontado con lo contemplado en su decreto se observa que el mismo se debe entender que lo que se pretendió, fue observar si en licitación que se adjudica para una licitación pública de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, pero aplicando el procedimiento estipulado en el Decreto 171 de 2001, es decir,

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

0005446 11 DIC 2015 No. 94 0000100

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

que una cosa es observar un mecanismo general y otra aplicar un procedimiento especial, como en efecto acontece.

Tan cierto es lo expuesto, que cuando se aplica lo previsto en el decreto que reglamenta la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretero, el trámite licitatorio culmina con un acto administrativo que adjudica o niega lo licitado y jamás ha terminado con la celebración o suscripción de un contrato entre las partes intervinientes, toda vez que no se aplica para ello lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, por cuanto lo que se hace es retomar su contenido como modelo para ajustar un procedimiento especial, contenido en una disposición igualmente especial y que es la que se debe aplicar (...).

Lo anterior encuentra su soporte legal en lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 57 del 15 de abril de 1887 "Sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional", que dice:

"Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquélla.

Si en los códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1. La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general (...)" (Resaltado nuestro).

Según el pronunciamiento transcrito, se tiene que el término "licitación" a que hace alusión el Decreto No.171 de 2001 para referirse a un permiso o autorización, debe entenderse con el término de "concurso" a que hacen referencia las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, sin que por ello tenga que remitirse para efectos de un permiso o autorización, al Estatuto de Contratación Administrativa -Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007-, de tal manera, es claro que el proceso de adjudicación de rutas y horarios producto de una licitación pública en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretero, no culmina con la celebración ni suscripción de contrato alguno, sino con la expedición de un acto administrativo, como acontece en el caso que se analiza.

Así las cosas, cabe puntualizar que la petición presentada por la empresa CONTINENTAL BUS S.A. será atendida con fundamento en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

11 DIC 2015

0005446

00000101

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

establece, y la decisión que se adopte mediante el presente Acto Administrativo resuelve todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, así como el análisis jurídico y técnico efectuado a lo planteado por los apelantes, se debe proceder a revocar en su integridad el acto administrativo acusado y en consecuencia, queda sin efectos jurídicos la Resolución No.0000714 del 24 de marzo de 2015, mediante la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos ante administración.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Decidir los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte, en el sentido de revocar en su totalidad la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte y en consecuencia, dejar sin efectos jurídicos el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 expedida por la precitada dependencia, que resolvió la reposición, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.- Adjudicar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá - Valledupar (Vía Facatativá - Villeta - Honda - La Dorada - San Alberto - Codazzi) y viceversa, a las empresas CONTINENTAL BUS S.A. y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, con los siguientes horarios y características de servicio:

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 96

0000102

0005446

11 DIC 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

o CONTINENTAL BUS S.A.

Saliendo de Bogotá: 17:30
Saliendo de Valledupar: 19:30
Tipo de Vehículo: Bus
Nivel de Servicio: Lujo
Frecuencia: Diaria
Capacidad Transportadora: Mínimo Tres (3) - Máximo cuatro (4)

o COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. - COPETLAN-

Saliendo de Bogotá: 20:30
Saliendo de Valledupar: 22:30
Tipo de Vehículo: Bus
Nivel de Servicio: Lujo
Frecuencia: Diaria
Capacidad Transportadora: Mínimo tres (3) - Máximo cuatro (4)

PARÁGRAFO: Las empresas adjudicatarias deberán entrar a prestar el servicio autorizado dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, caso contrario se hará efectiva la garantía.

ARTÍCULO 3.- Las sociedades CONTINENTAL BUS S.A. y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETLAN-, obtendrán el derecho a prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en la ruta objeto del presente proceso, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- A la ruta objeto del presente acto administrativo, no se le aplica la libertad de horarios contemplada en la Resolución No.7811 de 2001.

ARTÍCULO 5.- Decidir las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015, expedidas por la Subdirección de Transporte en el

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 97

0005446

11 DIC 2015

0000103

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA- contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

sentido de revocar en su totalidad la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte y en consecuencia, dejar sin efectos jurídicos el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 expedida por la precitada dependencia, que resolvió la reposición, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 6. Atender el derecho de petición presentado por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A. en el sentido de ratificar el procedimiento realizado que dio lugar a la decisión adoptada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7.- Notificar en las últimas direcciones registradas, a los Representantes Legales de las empresas relacionadas a continuación, conforme a los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011:

EMPRESA	DIRECCIÓN
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.- EL RÁPIDO DUITAMA LTDA.	Calle 2 Sur No. 7 - 30/96 Edificio Coomotor - Teléfono:8724900 - Neiva - Huila
FLOTA ÁGUILA S.A.	Diagonal 23 No. 69 - 60 Oficina 410 - Bogotá D.C.
FLOTA LA MACARENA S.A.	Diagonal 23 No. 69 - 60 Oficina 201 - Teléfono:4231240 - Bogotá D.C.
FLOTA MAGDALENA S.A.	Calle 17 No. 113 - 26. - Teléfono:4254900 - Bogotá D.C.
TRANSPORTES ALIANZA S.A.	Diagonal 23 No. 69 - 60 Oficina 202 - Teléfono:4168648 - Bogotá D.C.
EXPRESO BRASILIA S.A.	Calle 3a No. 10 - 15 Oficina 304 - Teléfono:8525358 - Zipaquirá - Cundinamarca
TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A.	Carrera 35 No. 44 - 63 - Teléfono:3715200 - Barranguilla - Atlántico
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA- ó a la Doctora SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA como Apoderada General de la citada empresa.	Transversal 78 No. 65 - 218 - Teléfono:4417017 - Medellín - Antioquia
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE-	Calle 55 No. 17B - 17 Barrio Ricaurte - Teléfono:6448167 - Bucaramanga - Santander
CONTINENTAL BUS S.A.	Calle 9 No. 20 - 08 - Teléfono:7705815 - Sogamoso - Boyacá
COSTA LINE ESPECIAL S.A.S.	Carretera Bogotá No. 15 - 69 Interior 2 - Teléfono:249840 - Bogotá D.C.
	Calle 43 No. 18D - 29 - Teléfono:5849354 - Serenito - Cesar

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 98

0005446

11 DIC 2015

0000104

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA. -COOMOTOR LTDA.-, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA.; FLOTA ÁGUILA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES ALIANZA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A. y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A. y la Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-, contra la Resolución No.0006244 del 20 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Transporte; las solicitudes de Revocatorias Directas presentadas por los Representantes Legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE- contra el Acto Administrativo No.0000714 del 24 de marzo de 2015 y de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. contra los Actos Administrativos Nos.0006244 del 20 de diciembre de 2013 y 0000714 del 24 de marzo de 2015 (que decidió la reposición), expedidas por la Subdirección de Transporte y la petición presentada por la Representante Legal de la empresa CONTINENTAL BUS S.A."

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.	DE	Diagonal 23 No. 69 - 60 Piso 3 - Teléfono:4168609 - Bogotá D.C.
EXPRESO BOLIVARIANO S.A.		Avenida Boyacá No. 15 - 69 Interior 1 - Teléfono:4249340 - Bogotá D.C.

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO 8.- Reconocer personería jurídica a la doctora SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63527256 expedida en Bucaramanga y T. P. 140.028 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Apoderada General de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-.

ARTÍCULO 9.- Comunicar y compulsar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Transporte, para los fines pertinentes:

ARTÍCULO 10.- Comunicar y compúlsese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así como a la Superintendencia de Puertos y Transporte, una vez se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 11.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC 2015

Dada en Bogotá, D.C., a los



DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Director de Transporte y Tránsito (E)

Proyectó: Ujio B. Cuadros N.
Análisis Técnico: Rafael Ricardo Ruiz.
Fecha de elaboración: 09/10/2015 (RI-49-97-135-184-213/15)
Número de Radicado que responde: MT-20143210112342, MT-20143210049712, MT-20148730038232, MT-20143210043172, MT-201432101071402, MT-20143210067012, MT-20143210063072, MT-20144680004802, MT-20143050019572, MT-20153210208962, MT-20153210539122, MT-20153210199732 Y MT-20153210271212
Tipo de respuesta: Total (x) Páginas

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA